



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE  
N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
JOSÉ ELI LEÓN VILLA**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**  
**Presidente**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Secretario**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**  
**Miembro**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A todos mis compañeros de clase, por siempre alentarme a seguir avanzando para culminar con éxito la carrera de Derecho.

*José Eli León Villa*

## **DEDICATORIA**

A los miembros de familia, por su constante apoyo y su inmenso cariño, que siempre será retribuido de la misma manera. Gracias.

*José Eli León Villa*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura, 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Beneficios sociales, calidad, motivación, pago y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on payment of social benefits, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 03955-2011-0-2001-JR-LA -02 Judicial District of Piura, 2015. It kind, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

**Keywords:** Social benefits, quality, motivation, payment and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Definiciones .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	21
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral .....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	23
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	24
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el expediente bajo estudio .....	25
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>25</b>

2.2.1.5.1. Definiciones .....	25
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	28
<b>2.2.1.6. El Proceso laboral .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	29
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral .....	35
<b>2.2.1.7. El proceso ordinario .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	36
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos.....	38
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	39
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	40
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	41
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	41
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	43
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	44
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	45
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	46
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	48
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	50
2.2.1.10.11. El principio de adquisición .....	51
2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	52
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>54</b>

2.2.1.11.1. Definición .....	54
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	55
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>57</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Definiciones .....	57
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	58
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	60
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de decisiones judiciales	62
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	64
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>67</b>
2.2.1.13.1. Definición .....	67
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	68
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	69
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	72
<b>2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>73</b>
2.2.2.1. Derecho del Trabajo.....	73
2.2.2.1.1. Definición. ....	73
2.2.2.1.2. Características .....	73
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo.....	74
2.2.2.1.4. Fuentes del derecho de trabajo.....	75
2.2.2.1.5. Principios del derecho del trabajo.....	77
2.2.2.2. El contrato de trabajo .....	84
2.2.2.2.1. Concepto .....	84
2.2.2.2.2. Sujetos del contrato.....	84
2.2.2.2.3. Los Elementos Esenciales del contrato de trabajo.....	85
2.2.2.3. Beneficios sociales.....	88
2.2.2.4. Las vacaciones .....	89
2.2.2.4.1. Definición .....	89
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica.....	90
2.2.2.4.3. Fundamento .....	91
2.2.2.4.4. Requisitos para gozar del descanso vacacional remunerado .....	92

2.2.2.4.5. Oportunidad de las vacaciones.....	93
2.2.2.4.6. Remuneración Vacacional.....	95
2.2.2.4.7. Vacaciones Truncas.....	96
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>97</b>
<b>III. METODOLOGÍA... ..</b>	<b>100</b>
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	100
3.2. Diseño de la investigación.....	100
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	101
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	101
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	102
3.6. Consideraciones éticas.....	103
3.7. Rigor científico.....	103
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>104</b>
4.1. Resultados.....	104
4.2. Análisis de resultados.....	139
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>147</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>151</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	160
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	165
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	177
Anexo 4: Sentencias en estudio.....	178

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>104</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	110
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	115
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>118</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	118
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	124
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	132
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>135</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	137

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Si bien es cierto que el mundo se encuentra supeditado a constantes transformaciones sociales, la administración de justicia no escapa de ser un fenómeno, pues en América Latina, en un estudio realizado por Guerrero (2010) sobre el diagnóstico de la Administración de Justicia se destaca, por la preservación y promoción de las fortalezas y oportunidades en las instituciones de administración de justicia de los países latinoamericanos, asimismo la erradicación y contraprestación de las debilidades y amenazas que enfrentan los países de este sector.

De otro lado en Chile, uno de los problemas de gran trascendencia, resulta ser el exceso y demora en la tramitación de los procesos, y el abandono del servicio de justicia (Carril, 2010).

Actualmente se considera que el incumplimiento generalizado de los términos legales y la duración excesiva de los juicios acarrea la violación de algunas garantías fundamentales. Por tanto, para solucionar los dos problemas sobre la sobrecarga del sistema y la duración de los juicios, el mecanismo más adecuado es la gestión del flujo de casos, lo cual supone no sólo una participación más activa en este proceso del juez a quien se asigna una causa, sino asimismo una mayor responsabilidad de los tribunales superiores. Al respecto proponen que en la mayoría de los sistemas judiciales latinoamericanos se debe empezar a reconocer la necesidad de introducir las nociones de administración, gestión, planificación y evaluación.

En relación al Perú:

Jiménez (s/f), indica que la administración de justicia, tiene una serie de deficiencias que radican en infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

No podrá ser indiferente a la realidad de la cuál es víctima el Poder Judicial: la carga procesal, que abate a esta institución generando un desarrollo anormal de los procesos judiciales, la demora de las decisiones, y el gasto innecesario que las partes realizan ante estas vulnerabilidades, dando paso a la incredibilidad que se tiene a la administración de justicia, que se convierte por cuestiones de fuerza mayor en ineficaces, con poca credibilidad y lejanos de adquirir valoración por la sociedad. (Berdejo, 2013).

La administración de justicia en el Perú, sostiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, capacitación de los juzgadores. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable.

En el ámbito local:

La Administración de Justicia constituye la libertad de expresión, así también el principio de publicidad donde se vierten las informaciones y las opiniones de los litigantes todo ello permite el funcionamiento del Poder Judicial, donde a través de los tribunales dicha libertad de expresión ofrece una de las garantías del derecho que es la tutela jurisdiccional efectiva, Junto a ello hay que considerar también los problemas específicos que plantean los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas que concurren a un procedimiento judicial, pues en ella existe interés público. (El Tiempo, 2012).

Uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2012 y 2013; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de la Piura. (Rengifo, 2013).

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura, que correspondió a un proceso de pago de beneficios sociales, donde se declaró fundada en parte la demanda interpuesta; pero ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia expedida en primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2015?

El objetivo general de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2015.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una Línea de investigación diseñada en la Uladech Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción,

desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Reina (2010) en Guatemala investigó: *“El incumplimiento del pago de derechos laborales y prestaciones al trabajador”* teniendo las siguientes conclusiones: a) Los trabajadores cuentan con derechos respaldados por las leyes vigentes en Guatemala, dentro de los que resaltan las prestaciones sociales y económicas que el patrono está obligado a proporcionarle durante el tiempo que dure y después de que finalice la relación o contrato de trabajo. b) La conciliación laboral es un método alternativo, empleado para la pronta solución de conflictos que surgen entre trabajador y patrono; interviene un tercero ajeno a la controversia que propone alternativas a las partes con la finalidad de llegar a un convenio o arreglo, que puede ser judicial o extrajudicial, siendo obligatoria en el primer caso y voluntaria en el segundo. c) Los titulares de la Inspección General del Trabajo y de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, intervienen como ente conciliador en los conflictos entre trabajador y patrono, en la conciliación extrajudicial y judicial, respectivamente, pero sólo se limitan a redactar los convenios sin intervenir tutelando los derechos de los trabajadores, como les corresponde. d) Se incumple con los requisitos de forma y de fondo mínimos que todo convenio de pago de prestaciones de trabajo debe contener, menoscabando con ello los derechos de los trabajadores. e) Las autoridades de trabajo incumplen sus funciones, se convierten en violadores de los derechos, principios y garantías reconocidas en la normativa jurídica vigente a favor de los trabajadores, y permiten que sean menoscabados al autorizar convenios conciliatorios desequilibrados, que tergiversan, disminuyen, restringen o limitan los mismos, implicando su renuncia.

Alvarado (2010) en Guatemala, investigó *“Análisis jurídico del pago de prestaciones laborales a los trabajadores”* con las siguientes conclusiones a) En el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, no se encuentra regulado un procedimiento a seguir en caso de que una empresa extranjera, que tiene por objeto maquilar, cierre sus negocios en el país, sin cancelar las correspondientes prestaciones a sus trabajadores. b) Las maquilas, como entidades comerciales, están expuestas a los fenómenos económicos de altas y bajas en sus actividades de exportación e importación, mismas que afectan su flujo de capital y su capacidad de pago, tomando en cuenta la disponibilidad de la empresa para los pagos a los

trabajadores. c) A pesar del deterioro de la economía a nivel mundial, y los fenómenos consecuentes de depresiones, el cumplimiento de las obligaciones económicas de los empleadores para con sus trabajadores no está sujeta en ningún momento a tales circunstancias. d) Los trabajadores empleados de maquila, no se encuentran tutelados, al menos en cuanto a una garantía real de que sus prestaciones serán canceladas ciertamente, cuando su empleador es una empresa extranjera. e) Se omite en ley, un seguro que deberán pagar las empresas extranjeras que deseen establecerse en el país, y contratar trabajadores y trabajadoras guatemaltecos, a efecto de garantizar el pago de todas sus prestaciones laborales de ley, en el momento en que esta empresa cierre sus actividades en el país.

Méndez (2011) en Chile investigó: *“La obligación de las empresas mercantiles a garantizar el pago de las prestaciones laborales contempladas en el código de trabajo”* con las siguientes conclusiones: a) La Constitución Política de la República de Chile, es un conjunto de normas jurídicas reguladoras de todo fenómeno social que suceden dentro de la sociedad máxime a lo que se refiere al trabajo en el Artículo 102 en donde manifiesta sobre los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. b) En cuanto al Código de Trabajo se refiere, no existe un Artículo específico en donde se regule la intervención de la empresa mercantil para garantizarle al trabajador el pago de sus prestaciones laborales al momento de ser despedidos por parte de los empresarios. c) Cuando el trabajador acude a los juzgados de trabajo a presentar sus demanda con el fin de hacer valer sus derechos laborales para que se le pague su indemnización y otras prestaciones a las que tiene derecho, el proceso se retarda demasiado, por parte de los juzgados de trabajo. d) El Decreto 57-90 del Congreso de la República de Chile, Ley de compensación económica por tiempo de servicio fue una Ley, que sí beneficiaba a los trabajadores al momento de ser despedidos por parte de los empresarios. e) La derogación del Decreto 57-90 fue uno de los mayores errores que pudo haberse cometido por parte de los legisladores de turno, pues con este acto se dejó desprotegido al trabajador en cuanto a garantizarle el pago a sus prestaciones laborales al momento de ser despedidos. f) La sustitución del Decreto 57-90 por el Decreto 42-92 del Congreso de la República de Chile, Ley

de bonificación anual para trabajadores del Estado del sector privado y público, no llenó jamás el requisito del Decreto 57-90 aunque en parte si alivio las necesidades de los trabajadores. g) En el Artículo 332 del Código de Trabajo en su último párrafo está estipulado el arraigo como medida precautoria, también debería estar tipificado la intervención de la empresa mercantil como medida precautoria, para garantizarle al trabajador el pago de sus prestaciones laborales al momento de ser despedido por el patrono. h) En el Artículo 215 del Código de Comercio se les obliga a las empresas mercantiles extranjeras a prestar fianza a favor de terceros por la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América y esta cantidad la fijará el Registro Mercantil, antes de iniciar sus operaciones dentro del territorio guatemalteco para responder por daños y perjuicios causados a terceras personas. i) De igual manera tendría que hacerse con las empresas mercantiles chilenas para garantizarle el pago de las prestaciones laborales a los trabajadores al momento de ser despedidos por el patrono. j) Hasta el día de hoy no existe un Artículo bis o adicionado un párrafo dentro del Artículo 332 del Código de Trabajo en donde esté regulada la intervención de la empresa mercantil y que es necesario para que al momento que se entable una demanda en contra de una empresa mercantil se le pueda asegurar al trabajador un buen desenvolvimiento del proceso, y al momento de dictarse sentencia el trabajador tenga seguro el pago de sus prestaciones laborales ya que se tendría segura la intervención de la misma. Y si existiera una fianza dineraria para el pago de estas prestaciones, es trabajador no tendría complicaciones al momento de ser despedido.

Diaz (2012), en Venezuela investigó: *“Cálculo y cancelación de prestaciones sociales por causa del término de la relación laboral”* con las siguientes conclusiones: a) La empresa promueve el desarrollo profesional de los futuros profesionales de la contaduría pública, así como de otras áreas afines a ésta, con el objeto de facilitar la adquisición de conocimientos. b) En cuanto a las relaciones interpersonales de los miembros de la organización, existe un clima adecuado de colaboración y compañerismo lo que facilita las acciones dentro de esta Empresa. c) La Ley de trabajo es el conjunto de normas y leyes que benefician de alguna manera

a la clase trabajadores de la administración pública y privada para promover sus derechos y deberes. Esta Ley regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. Esta ley se aplica tanto para trabajadores venezolanos como extranjeros. Seguir aplicando las disposiciones reglamentarias que regulan la ruptura del vínculo laboral además de establecer el cálculo de prestaciones sociales por esta causa. Así como las demás disposiciones legales. d) Por parte del aprendiz seguir fortaleciendo los conocimientos adquiridos en relación a estos temas para lograr mayor dominio del mismo. Promover la buena relación del personal que labora en esta entidad para que fortalezca el clima adecuado de colaboración y compañerismo lo que facilita las acciones dentro de esta Empresa, en colaboración con los futuros profesionales.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Montero (2011) sostiene sobre:

El derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un tributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales. (p. 57).

Zelada (2001) sostiene que:

El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso. (p. 8)

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su acción jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja, 2012)

Zambrano (2001) sustenta que:

En derecho la palabra acción tiene varias acepciones: a) defensa del derecho mediante la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio; c) jusquodsibidebetur juicio persecuendi; d) anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del código civil alemán, para expresar el derecho de existir de otro que practique o deje practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio. Se toma también la palabra acción en el sentido de bien patrimonial. Los códigos procesales la consideran como sinónimo de demanda, litigio, proceso y causa. Sin embargo, en su aceptación procesal, la acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del estado. (p. 58)

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. (Arteaga, 2010)

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto: Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de cierto deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona aunque no exista el derecho material protegido. (Alzamora, 2001).

Rioja (2012) nos menciona: Brevemente podemos señalar como características de la

acción: Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional.

Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material; Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas. (Chero, 2011).

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el potestad lo establece el Estado (administra justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría. (Cuba, 1998).

Entonces esta Institución Jurídica, juega un papel principal aun sea abstracta, sin realizar la figura de la acción no se generaría la aplicación o desenvolvimiento de otras instituciones. (Favela, 1980).

## **2.2.1.2. Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Sada (2000) afirma:

La Jurisdicción ha sido definida de muy variadas maneras, a nuestro entender, la definición más apropiada es aquella que dice: “jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”, pues la palabra jurisdicción proviene de las palabras latinas jus y dicere, significando entonces decir en derecho, y siendo el Estado quien decide el derecho, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la Jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia.(p.53).

Con igual criterio, Calderón & Águila (2012), señalan que el Estado es el órgano jurisdiccional, que busca a través del derecho resolver un conflicto de intereses, el

poder judicial delegado por el estado tiene el deber de administrar justicia dando prioridad a las personas que acude ante él, a exigir un derecho.

Por otro lado Azula (2008), menciona que para explicar la naturaleza jurídica de la jurisdicción los criterios que existen guardan relación con los expuestos respecto de la acción, donde existen tres teorías por el objetivo; se funda que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en proceso; y el subjetivo es reconocer el derecho reclamado por el demandante y finalmente la mixta se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar la jurisdicción ; en conclusión la jurisdicción radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante.

Dicho de otro modo Ferreyra (2003). Sostiene que es un poder o deber de ejercicio obligatorio ejercido por el Estado a través de sus órganos específicos a fin de dirimir mediante resoluciones fundadas las cuestiones litigiosas que les son sometidas por los justiciables.

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (Montoya, 2001).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Guevara (1998), expone: “los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función” (p.63).

a) Notio, es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que,

viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Madrid, 2001).

b) Vocatio, facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes. (Cuba, 1998).

c) Coertio, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Roca, 2001).

d) Iudicium, poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Herrera, 2001).

e) Executio, llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Córcega, 2001).

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Establecido en nuestra legislación como el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; así, Nuestra Constitución Política del Estado establece que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (Bravo, 2010).

Por consiguiente Vidal (2005) refiere que la unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial.

Por su parte Azula (2008) sostiene el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional radica en que la función jurisdiccional solo puede ejercerla por el Estado por conducto de los órganos establecidos para tal efecto, igualmente tiene como complemento indispensable el de la obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad sin distinción alguna, de someterse dicha jurisdicción del Estado.

En conclusión podemos afirmar que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye una de las garantías básicas en la administración de justicia. Se trata de lo que se denomina del derecho al juez natural, uno tiene derecho a ser juzgado por un juez competente por razón de domicilio, por el lugar en que se cometieron los hechos, por existir allí las mayores evidencias o pruebas, por haberlo convenido así las partes. (Sada, 2000).

El debido proceso legal constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la

Administración de Justicia, al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional para que sea dirimida con certeza y eficacia. (Montoya, 2001).

### **B. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (Sada, 2000).

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Casarino, 2010).

Por otro lado Ferra (2001) sostiene:

Un verdadero juez. Así si un juez está resolviendo un conflicto nadie puede interferir ni intentar resolverlo, el Judicial ha "adquirido con exclusividad la solución del conflicto; cuando un juez resuelve un caso con un pronunciamiento sobre el fondo, su intensa y legítima autoridad impide que tal decisión sea discutida en algún otro fuero, sea el que fuese ; Inclusive cuando en la norma se hace referencia a la facultad investigadora y al derecho de gracia con que cuenta el Congreso, se precisa que cualquiera de ellas no afecta la función jurisdiccional, con precisión decimos nosotros, la independencia judicial. (p.105).

La función jurisdiccional, se debe entender que la independencia del Poder Judicial no solamente debe ser un bien redactado precepto constitucional. Antes bien, es en el ejercicio concreto de la función jurisdiccional, en el manejo autónomo de la estructura orgánica y, fundamentalmente, en la autonomía de decisión de los

magistrados, donde se comprueba si efectivamente existe independencia. (Viterbo, 2000)

Vescovi (1999) indica que la Constitución es clara al establecer que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional. Esto quiere decir que cualquier interferencia constituye delito, y, por tanto, los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que signifique presión para emitir un fallo en talo en cual sentido.

### **C. Debido proceso y tutela jurisdiccional.**

Establecido en nuestra legislación como el debido proceso y tutela jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Montoya, 2001).

Por su parte Cárcamo (1996) sostiene:

Debido Proceso Legal es como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. (p. 85).

De lo expresado por Carocca (2001), podemos concluir que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas.

Por otro lado Ramírez (1999). Afirma que este principio no es otra que garantizar el equilibrio armónico de las partes entre sí, bajo la dirección de un tercero imparcial que estaría dispuesto a dar el derecho a quien le corresponda, en virtud de lo

probado, es decir, de lo evidenciado por las partes bajo parámetros de legitimidad y oportunidad.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia. (Domínguez, 2001).

#### **D. Publicidad de los procesos.**

Establecido en nuestra legislación como el Principio de Publicidad; así, nuestra Constitución Política del Estado establece que la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Viterbo, 2000)

Por su parte Azula (2008), afirma:

Este principio que no debe existir justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes ni motivaciones, y encuentra consagración también en nuestra carta fundamental. (p. 146)

Más no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento un juicio; Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, lo que es más posible en materias penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas y a la motivación y publicación del fallo, que exigen nuestras leyes. La actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. (Ledesma, 2008)

Por otro lado Gálvez (2010) señala al principio de publicidad es un complemento de la oralidad que sirve para dar a conocer los conceptos jurídicos a toda la sociedad, en lo cual, desde luego, ésta tiene interés. Desde ese ángulo la opinión pública será un

medio de control de los órganos jurisdiccionales. Ésta funciona en la misma forma en un proceso escrito, cuyos ejemplos claros son las vistas en los recursos de casación y en los procesos de responsabilidad civil contra los jueces.

En este orden de ideas, compartiendo la idea de Azula (2008), se entiende por principio de publicidad, es dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario jurisdiccional, para que tanto las partes las partes directamente vinculadas al proceso como los terceros de los cuales se requiera su presencia tengan pleno conocimiento de dichos actos.

#### **D. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional que la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (Ledesma, 2008).

La motivación escrita es lo que exige la Constitución en las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones (Ariano, 2005).

Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa y autoenmendarse. (Vescovi, 1999).

Por su parte Devis (1984), es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra las resoluciones para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que condujeron al Juez al error en su decisión.

Finalmente debemos precisar, que la motivación escrita es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto al debido proceso legal consagrado en nuestro ordenamiento jurídico vigente. (Sada, 2000).

#### **E. El Principio de la Pluralidad de Instancia.**

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia. No cabe duda de la naturaleza constitucional que le otorga nuestra Carta Magna a tal derecho. (Domínguez, 2001).

Arias (2010), quien sostiene que las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías; en buena cuenta, una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del Juez A quo y, por el otro, para permitir corregir lo antes posible los errores del mismo.

Los Tratados de Derechos Humanos que importa revisar, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos más conocida como Pacto de San José, que en su Art. 8º, numeral 2, literal h) se establece como una garantía judicial mínima, que toda persona inculpada de delito tiene derecho de recurrir el fallo ante Juez o Tribunal Superior. (Ledesma, 2008).

De ello se colige, que el derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. (Cárcamo, 1996)

Finalmente, habría que citar a Arias (2010) sostiene que las impugnaciones son una suerte de “garantía de las garantías”; en buena cuenta, una garantía del debido

proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del Juez A quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.

#### **F. El Principio de Administración de Justicia y Vacíos de la Ley.**

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional, por el cual el Juez no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (Sada, 2000).

Rubio (1993) sostiene que la laguna del Derecho se da cuando existe un suceso para el cual no existe norma jurídica aplicable, pero se considera que tal suceso debería estar regulado por el sistema jurídico. El vacío del Derecho, por su parte, consiste en un suceso para el que tampoco existe normativa aplicable, pero se considera que aquel no debe estar regulado por el Derecho.

Sin duda, la cuestión radica en determinar cuándo y bajo qué criterios una situación no regulada sí debería estarlo o no. En cuanto a las deficiencias legales, estas vendrían a ser en realidad una suerte de modalidades de lagunas del Derecho, habida cuenta que la imperfección de la fórmula legal generaría la misma consecuencia que la falta de regulación. (Montoya, 2001)

Finalmente, el inciso se refiere al derecho consuetudinario como fuente supletoria de la ley. Aquél, en sentido lato, está formado por el conjunto de normas establecidas por la costumbre, Y la costumbre es una regla del derecho que funda su valor en la tradición. (Viterbo, 2000).

El Perú, como la mayoría de países itero americanos, basa su ordenamiento legal en el derecho escrito, aun cuando se ha dado un gran avance al reconocerle a las comunidades nativas y campesinas el ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con el derecho consuetudinario de cada una de ellas. En otros países la costumbre es fuente principal del derecho, que establece normas y prácticas de

obligatorio cumplimiento. (Bravo, 2010).

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Nuestro Código Procesal Civil. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Vescovi, 1999).

Por su parte Sada (2000) afirma:

Por Competencia entonces entenderemos la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la jurisdicción, o como dice “la competencia es la medida de este poder”, refiriéndose al poder de juzgar. Lo cual significa que un juez o tribunal podrán carecer de competencia pero jamás de jurisdicción, pues si no ejercen jurisdicción, menos podrán ser competentes para conocer del negocio jurídico que les es plantado. (p. 58)

“Es el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales” (Font, 2006. p.65)

Para Carrión (2007), la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

Casarino (2010) afirma que subjetivamente la competencia es un poder – deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder – deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente.

### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral**

Hinostroza (1998) refiere que:

Por razón de cuantía la competencia se determina en base a carácter de reglas económico que resultan de la valoración dineraria contenidas en la pretensiones planteadas en el proceso. (p. 46).

La competencia por razón de materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. Al respecto, Sagastegui nos refiere que la competencia por razón de materia (...) se determina por la naturaleza de la pretensión procesal o por la disposiciones legales que al regulan, esto es, se toma encuentra la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto. (Sagastegui, 2003, p. 89)

Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los Jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el Juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto. (Carrión, 2000)

La competencia funcional se basa en las funciones que el ordenamiento jurídico establece para los jueces de distinta jerarquía dentro del proceso. Así tenemos que la competencia funcional es la que corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. —A cada grado pertenece una actividad, y los interesados pueden renovar mediante recursos, ante los grados de orden superior, sus demandas. Cada grado se halla, pues, legalmente facultado para conocer de una clase de recursos|| . (Alzamora, 2001, p. 101).

Hinostroza (1998) menciona que:

La competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de intereses a cada uno de ellos basada en cuestiones de orden geográfico. Por razón del territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el

domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión. (p. 47)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de estudio, consideramos que la competencia está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, considerando al Juez atendible su tramitación vía proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497; en éste sentido, por tratarse de un proceso ordinario, su trámite es de competencia de un Juzgado Especializado de Trabajo. (Sada, 2000). Así mismo, la competencia está determinada por razón del territorio, siendo que, en el caso materia de estudio es elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29497, es competente el Juez del lugar del domicilio de los demandados, de acuerdo al demandado y/o el último lugar donde se prestó los servicios; la competencia le corresponde al Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura en nuestro caso concreto. (Montoya, 2001).

De conformidad con el artículo 2° de la ley procesal del trabajo, la competencia se determina en base a cuatro criterios: territorio, materia, función y cuantía. Esta distribución de la competencia responde a la necesidad práctica de una mejor y eficiente administración de la justicia. Se atiende a la mayor facilidad de administrarla, preferentemente, y al mejor acceso a ella de quienes, como partes, deben acudir o están sometidos a la misma. (Carrión, 2007)

La división obedece a diferentes razones y criterios. Hay, por sobre todo, una de carácter institucional, que se funda en el orden jerárquico de los tribunales y también en la especialización de la magistratura (por materias). También existe un criterio práctico consistente en la necesaria aproximación del tribunal al lugar del hecho, así como a aquel en el cual están situadas las partes (domicilio). Lo que de otra manera, se refiere a la centralización o descentralización (territorial). Existen, por último,

razones meramente administrativas, como la división del trabajo, etc. (división por turnos). (Véscovi, 1999)

La competencia, a diferencia de la jurisdicción que es una noción que prescinde de quienes la ejercitan, se relaciona con el oficio en general, o con el oficio en singular. De allí que sea competencia externa, que nace de la distribución de los procesos entre los diversos oficios, e interna si se refiere a los diversos componentes. (Alzamora, 2001),

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010, p. 02)

Según Ranilla (s.f.) diferencia y conceptúa:

La pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal; la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición, mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad. (p. 202)

Rioja (2012), menciona que el vocablo

Pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, esta ya no se dirige contra el

estado como lo es con la acción, sino contra el adversario. (p. 121).

Según Couture (2002), la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, en otras palabras aclara el procesalista uruguayo la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p. 72)

#### **2.2.1.4.2. Las pretensiones en el expediente bajo estudio**

Demanda solicitando el pago de beneficios sociales sobre las vacaciones no gozadas desde el momento en que ingreso a laboral, en la suma de S/.20, 176. 00.

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Azula (2008), afirma:

El vocablo proceso proviene del latín *processus* o *procedere* que, etimológicamente, significa marca, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado. (p. 69)

En atención a lo señalado por el citado autor, el proceso surge en multiplicidad de actividades humanas. Así, por ejemplo, la construcción de un edificio la elaboración de cualquier producto, etc. inclusive el hombre, en sí mismo considerado presenta multiplicidad de procesos: el de la digestión, el de la respiración, el de la circulación, etc. (Viterbo, 2000).

Por su parte Casarino (2010), afirma que Jurídicamente el proceso puede considerarse desde dos puntos de vista: en sentido genérico o de acuerdo con la teoría pura, el proceso es un conjunto de actuaciones realizadas por las diferentes ramas del estado dirigidas a la creación o aplicación de la norma; y el propiamente dicho, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan.

Por otro lado Bravo (2010) sostiene para resaltar el fenómeno lo denominado proceso procesal, es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular.

Finalmente podemos concluir que el proceso es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustenta su finalidad. (Vielma, 2011).

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

El proceso tiene una doble variante: los de carácter general, remoto o mediato, y los próximos inmediatos o específicos. (Chiovenda, s.f.).

Por otro lado Gozaini (1996) Señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos.

Por su parte Sagastegui (1993) afirma que el proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. Claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses.

Herrera (2001), sostiene que las funciones y objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora

o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho y cuya función y finalidad es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

Gaetano (2010) escribe que el proceso no está constituido por una relación jurídica entre las partes y el juzgador, porque una vez que aquellas acuden al proceso, no puede hablarse de que existan verdaderos derechos y obligaciones, sino meras situaciones jurídicas.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Ramos (2008), al comentar la Constitución Política del Perú, respecto de las garantías constitucionales contenidas en el Código Procesal Constitucional, señala en tal sentido la necesidad del ser humano y de la sociedad en general, de tener cuerpos legales e instrumentos para poder llevar a cabo una buena administración de justicia es lo que ha llevado a que se tenga una Teoría General del Proceso que realice los estudios técnicos jurídicos y que posean una relación estrecha con el Derecho y la administración de la justicia, lo que ha determinado que al respecto se plasmen distintas teorías de naturaleza jurídica.

Herrera (2001) escribe que el proceso no está constituido por una relación jurídica entre las partes y el juzgador, porque una vez que aquellas acuden al proceso, no puede hablarse de que existan verdaderos derechos y obligaciones, sino meras situaciones jurídicas. No obstante, es preciso reconocer que la teoría de Goldschmidt puso de manifiesto que, en relación con ciertos actos del proceso, las partes más que obligaciones, tienen cargas.

Para este autor, la carga procesal consiste “en la necesidad de prevenir un perjuicio procesal, y en último término, una sentencia desfavorable, mediante la realización de un acto procesal”. Estas cargas son imperativas del propio interés. En eso se distinguen de los deberes, que siempre representan imperativos impuestos por el interés de un tercero o de la comunidad. (Montejo, 2003)

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Pérez, 1979).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

Quiroga (2001), define al debido proceso, como un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, donde a través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales, que nos permiten asegurar que el proceso, como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad.

Ticona (1994), con respecto al debido proceso, sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, pueden efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida ésta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Fernández (2001), define al debido proceso, como un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tiene las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona,

1994).

León (2008), define al debido proceso, como un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, donde a través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales, que nos permiten asegurar que el proceso, como instrumento sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad.

#### **2.2.1.6. El Proceso laboral**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Carrión (2007), sostiene:

Que el Derecho Procesal es la “ciencia jurídica que tiene por objeto central de su estudio al proceso, instrumento jurídico mediante el cual el Estado, ejecutando su función jurisdiccional, resuelve los conflictos de intereses de orden jurídico o dilucida las incertidumbres jurídicas que se someten a su decisión. (p. 7)

Debemos Precisar que el Derecho Procesal del Trabajo, Derecho Procesal Laboral o simplemente Proceso Laboral es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado y el proceso laboral, con la finalidad de mantener el orden jurídico y económico de las relaciones que se dan entre trabajadores y empleadores. (Sada, 2000).

El Proceso Ordinario Laboral, se encuentra regulado en el Títulos II, del Capítulo I, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, artículos que van del 42° al 69°. Se caracteriza porque los plazos, en relación con otros procesos, son más amplios y en él se ventilan pretensiones de mayor trascendencia, que hacen necesario un examen más profundo del órgano jurisdiccional. (Ledesma, 2008).

El proceso laboral se anota como uno de aquellos procesos sociales, por excelencia, a partir de la cual la ciencia jurisdiccional -procesal ha logrado profundos avances, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de tutela de los propios derechos sociales", léase derechos laborales constitucionalizados, derechos humanos o fundamentales. (Neves, 2007).

Según Casarino (2010), puede afirmarse que nuestro proceso laboral se encuentra estructurado bajo el influjo del principio dispositivo (consecuencia del reconocimiento que el Estado moderno hace del derecho de los ciudadanos al derecho de acción o a la jurisdicción), con actuación del principio inquisitivo como una forma de "garantizar la tutela de los derechos indisponibles que contemplan las normas laborales (sustantivas).

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

##### **A. Principio de inmediación.**

Indica Bravo (2010), este principio está referido no a la forma de exteriorizar las actuaciones procesales, sino ante quien tienen lugar. Por él se produce una comunicación inmediata entre quienes intervienen en el proceso y el juez, quien tiene una participación activa, razón por la que resulta siendo obligatoria la presencia de las partes en la Audiencia. Se encuentra estrechamente relacionado con los principios de indelegabilidad y de dirección del proceso.

Se aplica en las audiencias y en la actuación de los medios probatorios. Los beneficios que nos trae son los siguientes: Espontaneidad de las alegaciones, originalidad de la prueba y publicidad del proceso. Supone tanto el contacto directo del juez con las partes en el juicio, como su personal presencia en las fases de alegaciones y prueba. (Sada, 2000)

Habrà inmediación "cuando el órgano que ha de decidir toma contacto directo y personal con el material de la causa, con las partes, y conoce directamente la formulación de las alegaciones y la realización de la prueba. (Paredes, 1997)

A través de este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De esta manera, la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos.

(Acevedo, 1989).

Debemos concluir que la Nueva Ley Procesal Trabajo destaca la importancia del principio de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencias, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12, inciso 1) que indica que las audiencias son sustancialmente una debate oral de posiciones presididas por el Juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. (Véscovi, 1999).

### **B. Principio de concentración.**

Está referido a la reunión de la mayor parte de los actos procesales en una unidad o acto, como podría ser la Audiencia, así como la reunión de la mayor cantidad y calidad posible de todo el material que las partes aportan al proceso. (Casarino, 2010).

Las excepciones, las cuestiones previas, prejudiciales e incidentales, deben seguir el mismo destino, que bien pueden ser resueltas en la sentencia, de manera que no se produce paralización o suspensión del proceso o la apertura de procedimientos paralelos, porque todo se concentra en el proceso principal. (Del Rosario, 2009).

Menciona Linares (2011) que a través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso.

Como he señalado en otro trabajo, la concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. (Acevedo, 1989)

Del mismo modo Ciudad (2008) señala que a través de este principio se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en

una misma audiencia con el propósito de evitar retardos innecesarios.

### **C. Celeridad**

Para ser efectivo, en el proceso ordinario laboral, resulta clave para el cumplimiento de este principio. Lo mismo se puede decir de los plazos y términos establecidos por la Ley Procesal del Trabajo. Es el resultado de aquellos otros principios de oralidad y concentración. (Bravo, 2010).

“De acuerdo con este principio, se ha estructurado un proceso con plazos breves, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos” (Del Rosario, 2009, p. 25).

La especial naturaleza que revisten los derechos sociales, que en la mayoría de casos tienen carácter alimentario, impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que eso implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada. (Acevedo, 1989).

Sobre éste principio ha dicho que no se puede olvidar que en el juicio laboral se discute el pago de sumas de naturaleza alimentaria o emanadas del desconocimiento de derechos fundamentales. En materia laboral, la sentencia tardía – aún técnicamente correcta - no es justa; es denegación de justicia. (Erinda, 2003).

La celeridad, también conocida como "concentración temporal", se refiere a un proceso estructurado en plazos breves, es decir, con "momentos procesales" sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos sobre todo al proceso ordinario de conocimiento civil contemplado en la mayoría de las legislaciones. (Urquiza, 1993).

### **D. Veracidad**

Este principio está referido a la conducta procesal o deberes de las partes y se encuentra relacionado directamente con el Principio de Moralidad. Este principio

alcanza a todos los que intervienen en un proceso, sin excepción alguna. (Del Rosario, 2009)

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral.(Acevedo, 1989)

Asimismo debemos finalizar que se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse. (Ciudad, 2008).

Es deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, según el penúltimo párrafo del precitado artículo III de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta. (Montoya, 2001)

Este principio, como parte del principio de moralidad o conducta procesal, nos recuerda la estrecha vinculación que existe entre el Derecho, la Moral y la Ética; relación que resulta íntima y necesaria. El principio de moralidad o conducta procesal resulta trascendental, no solo por el reconocimiento que hacen las normas procesales, sino fundamentalmente, por su plasmación normativa a lo largo de toda la secuela y actividad procesal que comprende tanto a los justiciables como al propio juzgador y demás partes que intervienen en el proceso. (Peyrano, 2000).

#### **E. Economía Procesal.**

La economía procesal está directamente relacionada con tres áreas distintas, como lo son: Tiempo, gasto y esfuerzo. La disminución del costo económico, constituye una exigencia de los sectores más desprotegidos para lograr el acceso a la justicia. (Del

Rosario, 2009).

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la ley contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. (Sada, 2000).

Asimismo por finalizar, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatoria, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Acevedo, 1989).

La actuación de este principio, resulta de suma importancia y es decisivo para la obtención de una buena justicia, sobre la que debe incidir la supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces, auxiliares de justicia y simplificando cada proceso en particular. (Erminda, 2003).

La economía procesal, está directamente relacionada con tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El primero cumple un rol esencial y envolvente en el proceso, en el que junto al conflicto existente entre las partes, se presenta la urgencia, que una de las partes tiene de concluir el proceso lo más pronto posible, en tanto la otra, prefiere demorarlo. (Peyrano, 2000)

#### **F. Oralidad.**

El principio de oralidad; no se debe de entender que sustituye a los actos escritos o que éstos ya han sido depurados; lo que sucede es que las partes del proceso podrán poner énfasis de ciertas actuaciones de manera oral. (Jiménez, 2010)

Por otro lado Acevedo (1989).sostiene que la oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se defina a estos principios como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema.

Vinatea (2009) señala que lo que caracteriza al proceso oral no es solo que las cosas, en vez de escriturarse, se verbalice, sino que todo el trámite se realice en audiencia, con la presencia indispensable e insustituible del juez, quien se convierte en verdadero protagonista al dirigir, enrumbar y conducir todas las actuaciones, en el menor número de actos procesales.

El artículo 12 de la Ley Procesal del Trabajo establece la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias, disponiendo que las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalece sobre las escritas “sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia la sentencia”, tal como indica la norma que las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones. (Jiménez, 2003).

Se encuentran vinculados e interconectados como el “Principio de inmediación” con el “Principio de oralidad.” El primero es necesario para procurar el segundo, con la presencia física de las partes procesales ante el juez, el contacto directo con las pruebas y con los interesados en recibir justicia se complementa la comunicación verbal, la expresión oral de las defensas, peticiones, alegaciones. Así también, la oralidad aporta a la celeridad y a la economía procesal. (Ermina, 2003)

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral**

Según Huamán (2001) está contemplado en el artículo Primero de la Ley N° 27584, que señala lo siguiente: a) El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo. b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Este artículo es considerado la piedra angular de todo el Proceso Contencioso Administrativo, porque de aquí se desprende la finalidad de este proceso, y también se puede evidenciar los alcances de la tutela encomendada al juez para los administrados. (Hinostroza, 1998).

Los procesos administrativos contenciosos tienen por finalidad primaria verificar la legitimidad del obrar administrativa (estatal y no estatal), y de todos los órganos estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Es el control judicial de la legitimidad. (Bendezu, 2014).

El concepto de legitimidad comprende todo tipo de vicios que pueden afectar al acto, sea en su competencia, objeto, voluntad, procedimiento, forma. Igualmente quedan comprendidos los vicios relativos al fin o a la causa del acto, como son: La desviación, abusos o exceso de poder, arbitrariedad y violación de los principios generales del derecho (Delgado, 2009)

El contenido u objeto del Proceso Laboral está constituido por la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. (Monzón, 2011)

### **2.2.1.7. El proceso ordinario**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Ortiz (2009) explica que

El procedimiento ordinario implica en todas las contiendas judiciales que no tengan por ley una forma especial de tramitación, los juicios son legislados para determinadas acciones que por la simplicidad de las cuestiones que susciten y por la urgencia que requiere su solución exigen un trámite mucho más breve y sencillo que el ordinario. (pág. 03)

Llamamos procesos ordinarios aquellos por medio de los cuales los órganos

jurisdiccionales pueden conocer de toda clase de objeto sin limitación alguna. (Lluch, pág. 01)

El proceso ordinario es el centro o la regla general de la actuación procesal laboral. Así lo trata la ley cuando afirma que estas reglas del proceso ordinario van a ser supletorias en todo aquello que no esté expresamente previsto en el resto de las modalidades procesales. (Espinoza, 2010).

#### **2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso**

##### **A. Definición**

Es regida por los principios de inmediación, unidad de la audiencia y publicidad de la prueba. Según nuestro Código Procesal Civil: La audiencia de pruebas es dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. (Bravo, 2010)

Debemos precisar, que en la audiencia se realiza oralmente y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencian todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas Rodríguez (2000) refiere que ahora bien, la fecha para la audiencia es inaplazable y debe realizarse en el local del Juzgado, y en cuanto a la concurrencia de los convocados.

A ella deben concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Min. Público en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecen a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. (Casarino, 2010).

Salvo disposición distinta de la ley procesal, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el Juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia de pruebas concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso. (Viterbo, 2000).

Cabe precisar que la actuación puede realizarse fuera del local del juzgado, es así que nuestro Código Procesal Civil prescribe: Si por enfermedad, ancianidad u otro motivo que el Juez estime atendible, si un interviniente está impedido de comparecer al local del juzgado, su actuación procesal puede ocurrir en su domicilio, en presencia de las partes y de sus abogados se desearan concurrir. (Erinda, 2003).

## **B. Las audiencias en el expediente bajo estudio**

En el presente expediente se llevó a cabo la audiencia de actuación de pruebas, en donde se actuaron los medios probatorios que las partes presentaron en sus escritos de demanda y contestación de demanda, y los que fueron admitidos por el Juez para ser valorados al momento de expedir sentencia. (Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02).

### **2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos**

#### **A. Definiciones y otros alcances**

Para Monroy (2005), los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad.

De ello resulta, que los únicos hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; todo ello se infiere del artículo 190° del Código Procesal Civil. (Sada, 2000).

Indica Montoya (2001) que además, no son materia de prueba el derecho nacional, que debe ser aplicado por los Jueces, pero en el caso de que la parte invoque el

derecho extranjero, ésta debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

En este orden de ideas, como refiere Rodríguez (2000), sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión, resistidos (no aceptados) por la parte demandada o demandante si existe reconvencción; ellos, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

Entonces, la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil, la cual tiene lugar durante el desarrollo de la audiencia de su propósito; a su vez, la improcedencia de los medios probatorios la hará el Juez en dicha audiencia, ésta decisión es apelable sin efecto suspensivo, y según sea el caso, el Juez actuará el medio de prueba si el superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia, en caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar; todo ello tal como lo prevé la parte in fine del artículo 190° del Código Adjetivo. (Acevedo, 1989).

## **B. Los puntos controvertidos en el expediente bajo estudio**

a) Determinar si corresponde al actor el pago de vacaciones, del periodo 2006 al 2010, precisando su monto de ser el caso. (Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02).

### **2.2.1.8. Los Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona. (Gonzales, 2006)

Vescovi (1999) afirma que la jurisdicción es la función estatal que tiene como

cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado.

Sánchez (2006) define que es el autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como la disposiciones administrativas que nacen de esta última.

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. (Ermina, 2003).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010)

El demandante, es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés. (Cruzado, 2006).

El demandado, es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio. (Avendaño, 1998).

#### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción),

un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert, 2010)

Por su parte, Ticona (1994) señala:

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Ledesma (2008) señala: La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no || (pág. 433).

Monroy (1996), quien señala:

El derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal planteo una exigencia concreta dirigida contra mí.

En cambio la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda. (Madrid, 2001).

#### **2.2.1.10. La Prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Es necesario establecer un concepto de la Prueba, y para ello debemos recurrir a su sentido etimológico, pues la palabra prueba, deriva del término latino probatio o

probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Azula, 2008).

Sada (2000), sostiene que el estado es quien ordena quien afirma está obligado a probar. Lo que indica es que la persona quien acusa a otra de una conducta ilícita, se encuentra en la obligación de probar y demostrar el hecho ofreciendo por ejemplo: testigo, pericias.

De lo expuesto debemos dejar en claro que la prueba es algo distinto a la averiguación o investigación, para probar es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir la verificación de su exactitud, así vemos que siendo necesaria la investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio. (Montoya, 2001).

Rocco (2001) conceptúa que los medios de prueba son los medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos.

Lino (1997) agrega que la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de uno o más hechos.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Devis (1984) entiende por prueba el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ossorio Manuel (2003), define a la prueba, como: El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial, etc. (Madrid, 2001)

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atener el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación. (Palacio, 2003).

Rodas (2003) dicho de otra manera, “es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. 217).

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

De acuerdo a lo que disponía la Ley 26636 los medios probatorios son los medios que se van a actuar, para dar certeza al juez. (Miranda, 1997).

Los medios probatorios son todos los elementos o instrumentos (documentos, declaraciones de parte, testigos, pericias, inspecciones, etc.) que sirven, para acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, para luego fundamentar sus decisiones. Estos elementos pueden ser típicos o atípicos (Ledesma, 2008).

Las pruebas está conformado por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes los ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios de probatorios. (Lama, 2012).

Se entiende entonces que los medios de prueba, son medios por los cuales se trata de probar algo, por lo que se anexa a la demanda; sin embargo cuando hablamos de prueba se refiere a medios que ya han sido acreditados, por lo que ha intervenido el juez. (Herrera, 2001).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Torrealva (s.f.) manifiesta que, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso. Y para ello, debe seguir un sistema. Los sistemas para la apreciación de la prueba, que la doctrina reconoce, son fundamentalmente: el de las Pruebas Legales y el de la Sana Crítica, pero existe un tercer sistema: el de la Libre Convicción, acerca del cual la doctrina discute si es un sistema autónomo o si por el contrario se lo debe identificar con el de la "sana crítica".

Pero; el sistema no autoriza al Juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba. (Basadre, 2001).

Las diferencias entre el sistema de las "pruebas legales" y el de la "sana crítica" son claras: en el primero, la valoración de las pruebas es hecha por el legislador en la ley y el Juez carece de libertad para valorar; en el segundo, la valoración la hace el Juez, éste tiene libertad para valorar pero como hemos visto con limitaciones. (Salinas, 2011)

Para Godos (2005), la prueba para el Juez, consiste en el documento o acto humano que sirve para demostrar o acreditar un hecho verdadero o falso en un proceso sobre la pretensión demandada, donde las partes considerarán que la finalidad es acreditar los fundamentos de hecho para vencer en el proceso, mientras que el Juez tratará de convencerse de la realidad o verdad para declararla.

Sin embargo, la institución por si misma debe tener una finalidad abstracta, sin perjuicio de la finalidad concreta de cada uno de los integrantes de la relación procesal. En el proceso civil, la carga de la prueba recae en la parte que afirma determinados hechos en la sustentación del petitorio. (Morales, 2001).

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Montero (1998) afirma:

En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica, pero también deben incluirse las normas mismas por cuanto nada impide que sobre ellas pueda recaer la actividad probatoria. En este sentido el planteamiento correcto de la pregunta es: ¿qué puede probarse?, y la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, en cuanto no pretende referirse a un proceso concreto (P. 34).

Por su parte, Monroy (2005) señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

Montoya (2001), quien define el objeto de la prueba, como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. Señala además, que en algunos

procesos sólo los hechos son objeto de prueba, por ser esencial al resultado del juicio.

Los hechos constituyen el fundamento de la pretensión. Los hechos siempre son anteriores al Derecho, siempre lo preceden; no hay derecho que no provenga de un hecho. El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demanda. (Sada, 2000).

Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos. Los hechos materia de probanza deben estar articulados con la pretensión, si los mismos no guardan relación, son intrascendentes respecto de la pretensión, no necesitan probarse. (Ferrán, 2003).

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Una vez actuados los medios probatorios, ya tenemos las pruebas y estas son las que son objeto de valoración por parte del juez, tal como está señalado. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Favela, 1980).

Es en el momento de la valoración de las pruebas cuando el juez, si es que la parte activa no ha acreditado los hechos en los que fundó su petitorio o la parte pasiva no ha demostrado los hechos en que fundó su contradicción, que aplica la regla de la carga de la prueba. (Guerra, 2006).

Para Devis (1984), el fin de la valoración de la prueba:

Se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los

hechos, que será real o formal, según el sistema que la rijan; pero una y otra se consiguen cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos. (p. 322).

Avendaño (1998), enseña:

La valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. Son esos medios probatorios admitidos y actuados y no otros los que constituyen, o deben constituir, el objeto de la valoración. (p. 152).

Gozaini (1997), precisa que: Por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa|| .

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (Hernández, 2003)

En concordancia con nuestro Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Sifuentes, 2000).

Por su parte Vásquez (2008), sostiene que el juez no puede fundar su sentencia en hechos que no son probados, por ejemplo si las dos partes, actor y demandado, aportan al proceso todas las pruebas necesarias llegamos a la conclusión que ambas partes corresponden la prueba, en el supuesto que quede un hecho sin prueba se trata de determinar quién debía probarla, el juez debe resolver en la sentencia.

Se entiende entonces, que las pruebas son medios indispensables para que cualquier

proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, o para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de las pruebas que al demandante no le asiste el derecho que alega. (Vielma, 2011).

Para Lino (1997) la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

“La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones en rigor, hipótesis pueden aceptarse como verdaderas”. (Bravo, 2010, p. 211).

Indica Azula (2008):

El principio de la libre convicción viene a levantar acta de esta situación, proscribiendo que deba darse por probado lo que a juicio del juzgador todavía no goza de un grado de probabilidad aceptable. La libre convicción no es por tanto un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico negativo que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. (p. 324).

Para Godos (2005) el esquema valorativo basado en el grado de confirmación entiende que la probabilidad lógica o inductiva de una hipótesis depende del apoyo que le prestan las pruebas con las que está conectada a través de reglas causales. La probabilidad se mide aquí, no en términos de frecuencia relativa, sino de "grado de creencia", “apoyo inductivo” o “grado de confirmación” de una hipótesis respecto de una información.

Al final del proceso de confirmación y sometimiento a refutación de las hipótesis puede resultar que hipótesis rivales estén suficientemente fundadas, o que ninguna de ellas resulte suficientemente probada en detrimento de la otra. Es decir, el proceso de prueba puede concluir sin resultado claro. (Vinatea, 2009).

La necesidad que tiene el juez de resolver a pesar de este resultado estéril, queda entonces cubierta por el reconocimiento implícito o explícito de reglas legales de decisión que indican al juez en cada caso en favor de qué hipótesis ha de orientarse la solución. (Sada, 2000).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Al respecto Carrión (2000) refiere:

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. (p. 52)

El sistema de la libre valoración de la prueba, denominado también, de apreciación en conciencia o íntima convicción, surge, como reacción frente al sistema de las pruebas legales o tasadas, para paliar los excesos y abusos que a su amparo se habían cometido y entre otras razones, porque su aplicación práctica, una vez instaurado el jurado popular a finales del siglo XVIII y los principios del siglo XIX, se consideraba imposible y absurda. El sistema de la libre valoración de la prueba concedió al juzgador amplias facultades en orden a la apreciación de las pruebas, al no estar sometido a reglas legales que determinaran, apriorísticamente, la virtualidad probatoria de las pruebas practicadas. Según este principio, el juez es libre en el momento de la formulación de su convencimiento. (Miranda, 1997, p. 109)

Para Echandía (1981):

La valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que

tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria. (p. 241).

Algunos autores confunden el sistema de la libre convicción con el de la íntima convicción, por lo que es preferible denominarlo libre convicción razonada y se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la sana crítica racional, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. El juez solo debe expresar lo que da por probado y con qué medio se obtuvo ello en el juicio, sino también porque llegó él a ese convencimiento. (Delgado, 2009, p. 99)

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Se encuentra relacionado a deber, obligación o necesidad, como conceptos generales; sin embargo, en el ámbito procesal, la dogmática y técnica ha llevado a un concepto o categoría propia en función a la actividad de las partes. Para evitar la confusión entre obligación procesal y carga procesal, creo conveniente, en primer lugar, establecer la distinción entre obligación procesal de las partes y regla de juicio para el juez, luego distinguir entre deberes procesales y deberes naturales. En el primer caso, la norma procesal exige una conducta determinada, pero en el segundo caso no existe tal prescripción. (Guerra, 2006)

Rioja (2012) refiere que:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Pero el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de una prueba al proceso. Lo que

le da al mismo la practica funcional que requiere. (p. 254).

Devis (1984) señala, que de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas.

Hinostroza (1998) expone:

Es la obligación que tienen las partes de proporcionar al proceso los elementos necesarios, que permitan al Juez adquirir una convicción en la cual declare el derecho convertido. Precisa dicho autor, que en el Derecho Procesal la regla general es que, quien alega un hecho debe probarlo; sin embargo, en materia procesal laboral, esta regla se invierte, pues es el empleador quien debe probar los hechos en que ha fundado su decisión. (p. 512).

#### **2.2.1.10.10. El principio de adquisición**

Gozaini (1997) afirma que este principio:

Es un concepto técnico que concilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio del litigio toda alegación, prueba y postulación que efectúen las partes. Asimismo agrega que significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica a cualquiera de ellos, inclusive puede regresar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento. (p. 368)

Rioja (2012) menciona que:

El principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizo y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que son internalizados al proceso. (p. 511).

El profesor Sagastegui (2003) precisa que este principio consiste en el beneficio o perjuicio por igual que tiene las partes en un proceso. No siempre los recursos, pruebas o actitudes, procesales de una parte lo benefician, pues suele ocurrir que tales actos benefician a la parte contraria, o sea que el contrario adquiriera un provecho sin que lo hubiese programado o planificado.

#### **2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. La declaración de parte.**

###### **a) Definición**

Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios, acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado. (Calderón, 2012)

La declaración de parte es la declaración verbal que hacen una las partes, o ambas en el juicio siendo litigante, de la verdad de los hechos afirmados por el contrario y favorables a éste. Para que proceda, basta la afirmación de que cada testigo ofrecido declare sobre hechos diversos, dentro de los límites que señala la ley, ya que de conformidad con el artículo 225 del Código Adjetivo, el testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente (Taramona, 1994).

La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso. (Vielma, 2011)

La declaración de parte es la declaración verbal que hace una las partes, o ambas en el juicio siendo litigante, de la verdad de los hechos afirmados por el contrario y favorables a éste. Para que proceda, basta la afirmación de que cada testigo ofrecido declare sobre hechos diversos, dentro de los límites que señala la ley, ya que de conformidad con el artículo 225° del Código Adjetivo, el testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente. (Vinatea, 2009).

Para Morales (2001) refiere que la declaración de testigos es la declaración del hombre sobre hechos pasados, emanada de personas ajenas al proceso y prestada ante el Juez. Precisa además, que hay hechos que no se consignan por escrito y que viven en el recuerdo de los hombres; la evidencia de estos hechos no pueden ofrecerse al Juez sino es por la declaración de los hombres que los conocen y recuerdan. La persona ajena al juicio, desinteresada de sus resultados, que declara en el juicio, se llama testigo. Precisa entonces, que el testigo es la persona capaz, extraña al juicio que es llamado a declarar sobre hechos que ha caído bajo el dominio de sus sentidos.

#### **b) Las declaraciones en el expediente bajo estudio**

En el expediente bajo estudio se han tomado las declaraciones de la parte demandada M.J.R.A., así como de la representante de la empresa demandada, Administradora de la C.S.M. S.A. en la persona de su representante E.R.F.B. (Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02).

### **B. Los documentos**

#### **a) Definición**

“Es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, videos, etc.” (Calderón, 2012, p. 101)

Pueden ser documentos públicos, que son aquellos documentos otorgados por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público, o documentos privados, que son los documentos otorgado por un particular, su legalización o certificación no lo convierte en público. (Sada, 2000).

Montoya (2001) clasifica a los medios probatorios en típicos y atípicos. Son típicos los expresamente enumerados en el artículo 192° del Código Procesal civil , estando regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, así tenemos, la declaración de las propias partes, la declaración de terceros que son citados como testigos, los documentos (públicos y privados), la pericia realizada por técnicos especialistas en materias no jurídicas, y la inspección judicial realizadas por el propio juzgado

Respecto de la prueba documental, Basadre (2001) refiere, que es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un Juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. Agrega además, que la prueba documental se divide en dos tipos: los documentos públicos y los documentos privados.

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho, éstos se dividen en dos tipos: los documentos públicos, que son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado), por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, éstos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información; y, los instrumentos públicos, que son las escrituras emitidas por notarios. (Vinatea, 2009).

#### **b) Los documentos en el expediente bajo estudio**

- Informe revisorio de planillas.
- Hoja de liquidación.
- Boletas de pago

(Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Rioja (2012), afirma que: La resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento.

Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números. (Córdova, 2011).

En definitiva la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120º del Código Procesal Civil. (León. 2008).

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Véscovi (1984) señala al respecto que las resoluciones judiciales se dividen en: de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (el, objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencias final.

Después de éstas siguen en importancia los autos interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (Lluch, 2012).

#### **A. Decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. Al respecto, las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienen a poner en movimiento el proceso y orden actos de simple ejecución. (Reimundi, 1997).

“Los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación”. (Quintero y Prieto, 1995, p. 198).

Para Devis (1984) las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo.

Rioja (2012) menciona:

Se tiene por ejemplo aquellas resoluciones que disponen: téngase presente, agréguese a los autos, téngase por variado el domicilio procesal, autorícese al letrado a la lectura del expediente, etc y toda cuanta resolución no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimulan al proceso. (p. 155)

## **B. Autos**

Los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objetivo principal y necesario del proceso los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominaciones cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso|| . (Oliva y Fernandez, 1990)

Devis (1984) sostiene que los autos o providencias interlocutorias son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia|| .

## **C. Sentencia**

Mencionar que es la decisión que pone fin al proceso, pero este punto será desarrollado en las líneas siguientes.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

“La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Ovalle, 1980, p. 146).

La sentencia es el acto con que el Estado por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés (Rocco, 1976).

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (Haro, 2006).

### **2.2.1.12.2. Definiciones**

Briceño (1989), sostiene:

La sentencia proviene del latín *sentiendo*, que significa fundamentalmente opinar, opinión esta que tiene todo el respaldo del estado a través de la organización o sistema judicial. La sentencia como tal es una expresión más del poder del estado, ya que en definitiva es ella la que resuelve las incidencias o del fondo de la causa que se ha llevado a su conocimiento, o que le ha tocado conocer. (p.52).

De lo expuesto por el autor podemos concluir que la sentencia, es una manifestación del poder que se hace realidad en una oportunidad determinada y luego de recorrer toda una serie de escalones procesales que estén determinados en los distintos formatos que regulan la materia. (Acuña, 2001)

Cartia (2010), afirma:

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer,

modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. (p. 21)

Bacre (1992) define a la sentencia, como el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Ovalle (2011) indica que la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Resolución judicial, en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **A. La sentencia en el ámbito normativo**

De acuerdo al artículo 84, de la Ley 26636, se expresa que la sentencia debe contener la parte expositiva donde se señalaran las partes procesales que intervienen y el hecho; la considerativa aquí se observara de acuerdo al hecho y a los medios probatorios, el pronunciamiento y por último la condena o exoneración. (Erminda, 2003).

a) Parte expositiva: En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición

de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. (Córcega, 2001).

Espinoza (2010), la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

b) Parte considerativa: Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Cajas, 2011).

La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Alva, 2006).

c) Parte resolutive: En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Colomer, 2000).

## **B. Estructura de la sentencia**

a) Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. (Azula, 2008).

b) Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Constitución, referido a la motivación escrita de las

resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten. (Basadre, 2001).

c) Parte resolutive: En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Viterbo, 2000).

Ingunza (2004) con respecto a la estructura de la sentencia, afirma que las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario en distinta medida antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. En ese sentido, una sentencia en el Perú puede contener la siguiente estructura y apartados.

Todas las sentencias deben reunir los elementos de la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. (Montoya, 2001).

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Gonzales (2006), nos dice que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la

fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Zavala, 2010).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Gonzales, 2006).

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (Cuba, 1998).

Desde esta perspectiva, Gómez (2008), establece que el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes ya los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Montejo, 2003).

## **B. La obligación de motivar**

Chero (2011) se entiende que todos los estados modernos tienen establecidos, en sus textos constitucionales, una serie de derechos a favor de las personas; nuestra Constitución no es ajena a ello y en su artículo 139, en el que se establecen los

principios y derechos de la función jurisdiccional.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan|| . (Domínguez, 2010).

La obligación de motivar es un derecho constitucional el que tiene una persona que se ve involucrada en un proceso judicial, el obtener resoluciones motivadas en las que se mencionen las razones que justifiquen una determinada decisión, citando para ello aquellas leyes que se aplican al caso. (Escobar, 2012).

El cumplimiento de este deber de los jueces, en atención a lo establecido por nuestra Constitución, evita la arbitrariedad y permite apreciar, de parte de los destinatarios de las decisiones judiciales, las razones que la justifican pudiendo ser objeto de análisis y, eventualmente de discrepancia por los involucrados en el proceso judicial en el que se expiden. (Guerra, 2006).

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia. (Herrera, 2001).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **A. La justificación fundada en derecho**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Ticona (1994), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Desde mi punto de vista, la fundamentación de los hechos, está ligada a narrar cada uno de los acontecimientos que han generado el conflicto de intereses en el caso de las sentencias, sin embargo la fundamentación de los hechos también se ve reflejada en la demanda y contestación de demanda de cada una de las partes, alegando lo que a su derecho mejor convenga. Esta fundamentación debe ser coherente, en aplicación del principio de congruencia procesal, pues los derechos que se pretenden en sede jurisdiccional son coherentes y razonables. (Cuba, 1998).

Sarango (2008), indica que las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancados y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (Montejo, 2003).

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho como lo sería una persona casada, propietario, etc. (Guevara, 1998).

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.(Sarango, 2008).

## **B. Requisitos respecto del juicio de hecho**

El esclarecimiento de las consecuencias que la norma liga con el supuesto de hecho,

que se realiza mediante la utilización por parte del juzgador de alguno de los criterios hermenéuticos legalmente previstos, de ahí que sea necesario exigir de todo juez una adecuada indicación del criterio empleado para reconstruir el significado, especialmente cuando se utilicen criterios interpretativos distintos al gramatical. (Ermindá, 2003).

La adopción de una decisión por parte del intérprete cuando la consecuencia establecida por la norma no esté plenamente determinada. (Franciskovic, s.f., pág. 20).

La simple constatación formal de que existe una motivación en una relación jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores. (Iglesias, 2011).

Colomer (2000), no hay duda, por tanto, de que

La motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no sólo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales. (p. 269)

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **A. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, s.f.)

El de congruencia es un principio consecuencial que deriva del dispositivo y consiste en la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima.

(Peyrano, 2000)

De modo, entonces, que una demanda que carezca de esta petición expresa no sería, para esa parte de la doctrina, impedimento para que el juez los incluya dentro de la condena de la sentencia que dicte, conformando la idea, la “flexibilización de la congruencia”, moderno concepto procesal que tiende a evitar que ella se transforme en fuente de injusticias cuando se aplica estólidamente y con anteojeras (Wayar, 2001).

Álvarez (1990), acerca de la congruencia procesal, opinan en virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda. c) *Extrapetitum*, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes.

Bacre (1992), dice del principio de congruencia procesal en la sentencia puede ser definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto.

## **B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Requieren motivación los autos y las sentencias. Hubo una época en que los reyes - quienes entre sus atribuciones estaba la de administrar justicia -, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas. Motivación y fundamentación. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. (Sada, 2000).

Según Devis (1984) afirma que es indispensable que los funcionarios judiciales

expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican.

Carocca (2001) señala al tema propuesto vinculándolo con el derecho de defensa procesal que la obligación de motivar las sentencias, que al mismo tiempo que constituye un derecho de los litigantes, se transforma, en garantía de sus respectivas alegaciones y pruebas serán efectivamente valoradas por el tribunal. De ese modo, permite comprobar el cumplimiento de la obligación del juez de tener en cuenta los resultados de la actividad de alegación y prueba de las partes, así concretan su intervención en la formación de la resolución judicial, que es la esencia de la garantía de la defensa.

La resolución judicial debe mostrar, tanto el propio convencimiento del Juez, como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras que la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de la arbitrariedad. (Chamorro, 2004)

El significado mismo del termino “motivación”, no es mas que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y , del punto de vista que nos concierne, se trata de una “motivación judicial”, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de ésta. Es así, que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento sentencial. (Bernal, 2001).

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez. (Azula, 2008)

Hinostroza (1999) primero explica, que los actos jurídicos procesal es son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación. Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de "quebrar, romper, contradecir o refutar".

Así lo defino, como "combatir, atacar, impugnar un argumento". Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. (Bacre, 1992).

Por su parte Carrión (2007) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Sada (2000) indica que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado

o revocado.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Viterbo (2000) sostiene que el primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación.

Para Azula (2008), la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de "quebrar, romper, contradecir o refutar". Así lo defino, como "combatir, atacar, impugnar un argumento". Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.

Así mismo, dicho autor señala, que la actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente de las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa. (Acuña, 2001).

Esto quiere decir, que la actividad impugnativa emerge de un derecho que poseen los justiciables encaminada a suprimir el vicio o defecto en que se incurriera. La impugnación, dicho de otra manera, abarca a toda actividad invalidativa, cualquiera sea su naturaleza, en tanto se efectuó dentro del proceso, incluye todo tipo de refutación de actividad procesal, sea del Juez, de las partes, de terceros y también la referida a los actos de prueba. (Vinatea, 2009)

Montoya (2001) manifiesta que los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y son reconocidos en nuestro ordenamiento, el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

#### **A. La reposición**

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Montero, 1998).

Jiménez (2010) indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

La finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales. (Urquiza, 1933).

Casarino (2010) indica que se le conoce también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma

Según Neves (2007) es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa (vía judicial).

#### **B. La apelación**

Gozaini (1996) precisa, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Paredes, 1997).

El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso. El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. (Sada, 2000).

Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal A-quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. El recurso de apelación dentro de una pluralidad de instancias, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Bravo, 2010).

Gaetano (2010) sostiene que el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez, en un error de juzgamiento

### **B. La casación.**

Casarino (2010) precisa, que es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Precisa Álvarez (1990):

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República. (p. 497)

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley. Es de carácter extraordinario, porque se estima que los intereses de las partes están suficientemente garantidos en las instancias inferiores por las leyes procesales. (Herrera, 2001).

Font (2006) sostiene que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Sirve entonces el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público. (Ledesma, 2008).

### **C. La queja**

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el artículo 401° del Código Procesal Civil. (Sada, 2000).

Para Ovalle (2011) se debe precisar, que la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. Excepcionalmente, a pedido de parte y previa prestación de contra cautela fijada prudencialmente, el Juez de la demanda puede suspender el proceso principal, a través de resolución fundamentada e irrecurrible, así lo prevé el artículo 405° del

Código Procesal Civil.

Ciudad (2008) indica que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. (Herrera, 2001).

Según Domínguez (2001) tiene como principal contenido la imputación de una conducta que vulnera el correcto desarrollo del procedimiento administrativo, siendo el sujeto acto activo, el funcionario quejado y la autoridad instructora el inmediato superior del quejado.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El demandado es quien formula el recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia la cual cuestiono la misma al no encontrarse conforme con el resultado expedido por el Juzgado de Primera Instancia, solicitando se revoque la sentencia y se declare infundada la demanda. (Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02)

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

En proceso ordinario laboral, se ha demandado el pago de beneficios sociales, concretamente se demandado el pago de los derechos vacacionales que se reclaman en el petitorio de la demanda. (Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02).

## **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales**

### **2.2.2.1. Derecho del Trabajo.**

#### **2.2.2.1.1. Definición.**

Alemán (2006), afirma:

Disciplina autónoma del ordenamiento jurídico que, de acuerdo con el sustrato social y económico, regula las relaciones que tienen como presupuesto el trabajo humano prestado de manera personal y voluntaria en condiciones de ajenidad y dependencia. (p. 49).

Por su parte Carrillo (2008) sostiene que el derecho del trabajo constituye el conjunto de normas jurídicas, dirigidas a regular las relaciones del trabajo entre el empleador y el trabajador. En sí el derecho de trabajo regula la relación jurídica entre empresarios y trabajadores y otros con el Estado en lo referente al trabajo subordinado. (p.4)

Para Neves (2007) afirma que el derecho de trabajo es cualquier ocupación, desde la labor que desempeña un vendedor ambulante en las avenidas, del campesino que labra la tierra, el médico que atiende a sus pacientes en su consultorio.

El conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo. (Haro, 2005).

El derecho del trabajo es un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. (Rendón, 2001).

#### **2.2.2.1.2. Características**

El Derecho del Trabajo, tiene características muy especiales, singulares y hasta únicas, que difieren de otros ordenamientos jurídicos, aspectos que hacen de él un ordenamiento especial, en el que priman criterios de protección por tratarse de

intereses de grupos sociales, principios que en cierta forma son necesarios para la eficacia en la aplicación de estas normas. (Ferro, 2000).

Constituye una nueva rama no tradicional del Derecho Positivo. Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas para dar soluciones justas a la cuestión social, es reciente. (Montoya, 1996).

Es una rama jurídica diferenciada de las demás, por referirse a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas (trabajadores) que ponen su actividad física o intelectual, en forma subordinada, al servicio de otras que la remuneran (empleadores) y a las de éstos y aquéllos con el Estado, en su carácter de ente soberano, titular de la coacción social. (Toyama, 2008).

Díaz (2007) consagra la moderna concepción dignificadora del trabajo como función social, para separarlo del ámbito de las relaciones puramente patrimoniales que lo consideraban una simple mercancía; es así que el trabajo se ha llegado a considerar como un derecho universal.

Las leyes del trabajo son de orden público. Para precisar esta característica, es necesario determinar el concepto jurídico de orden público, a fin de no confundirlo con el Derecho Público. En éste, entra como sujeto de la relación jurídica el Estado, ente soberano, y el fin propuesto es el interés general, cuyo cumplimiento es forzoso. (Alemán, 2006).

#### **2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo**

a) Doctrinas Privatistas: Según las cuales el Derecho del Trabajo es derecho sustancialmente privado, porque su núcleo esencial se halla constituido por el contrato de trabajo, de significación, ascendencia histórica y naturaleza civiles; en la cual se ha reconocido la presencia de instituciones o relaciones jurídicas en las que ha penetrado el derecho público; pero no por ello se transforma la naturaleza de la relación. (Aquino, 2011)

b) Doctrinas de Derecho Público: posición mantenida, sobre todo, en base a la progresiva intervención de los órganos administrativos, en las relaciones de trabajo, regulando su contenido y desarrollo, con lo que el margen de la autonomía de las partes es tan escaso que prácticamente el Derecho del Trabajo se convierte en derecho necesario; por las instituciones que forman parte del derecho laboral cuya ordenación no tiene nada que ver con el derecho privado. (Ruiz, 2010).

c) Un segundo grupo se caracteriza, en cambio, por adoptar una posición mixta, estimando que el Derecho del Trabajo es, simultáneamente, Derecho Privado y Derecho público. Con arreglo a este criterio dualista, en nuestra disciplina se da la presencia conjunta de relaciones e instituciones que tanto por lo que son en si, como por el interés que persiguen, es decir que se encuentran en dos grandes ramas, pero se considera separado. (Barrera, 2007).

d) Hace mención de una tercera posición, que trata de fundamentar la naturaleza jurídica del derecho del trabajo abriendo un nuevo cauce que rompe con la línea tradicional y divisoria del Derecho Público y Privado; para conceptualizar el ordenamiento laboral como un tercer género, a manera de Derecho especial, híbrido de uno y otro Derecho, y caracterizado por no darse en él una absoluta correspondencia con el derecho privado. (Sada, 2000).

El Derecho Público es el regulador de conjuntos de instituciones donde se manifiesta la organización de la vida social, encuadrada en la organización del Estado y el Derecho Privado es el regulador del conjunto de instituciones en que se manifiesta la organización de la vida social que el Estado no incorpora para su estructura. Teniendo una cualidad para él fundamental entre una y otra, ya que el derecho público es la de ser un derecho de mando, jerarquía y de interés colectivo; y el Derecho Privado es un derecho de igualdad y libertad. (Gómez, 1996).

#### **2.2.2.1.4. Fuentes del derecho de trabajo**

Según el diccionario jurídico las fuentes del derecho, son: principios, fundamentos u origen de las normas jurídicas, y en especial del derecho positivo o vigente en determinado país. (Rendón, 2001)

Para Haro (2005) las fuentes del derecho significa la razón de validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior. Es la forma de creación de la norma, así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto de sentenciar lo es de la sentencia; la costumbre de la norma consuetudinaria. Y la forma de manifestación de las normas son: La constitución, La Ley, Los Decretos.

Sostiene Ferro (2000) que las fuentes en sentido formal, a las causas por las que se manifiesta el derecho y no a las fuentes reales que son los hechos que provocan la producción de determinada norma jurídica, es decir que es la ley en sí. Las fuentes son el origen de las normas jurídicas, lo que nos ha lleva a encontrar diferentes clasificaciones, y es nuestro interés mencionar los siguientes, teniendo en cuenta que algunas son tal como se aplica en otras ramas del derecho, estas son: la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, y otras llamadas especiales.

Los contratos individuales de trabajo, se entenderá incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes del derecho laboral, tales como se establecen en dichos literales. Y otros consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo, los establecidos en los reglamentos internos de trabajo, los consagrados por la costumbre de empresa. (Toyama, 2008).

Otro dato de gran relevancia es la característica que la ley tiene, respecto de los efectos en relación con las otras fuentes del Derecho, ya que la ley no prima de una manera general sobre todas las demás como sucede en otros ramos, significa que la ley solo puede ser derogada por otra ley. Cuando otra norma concede mejores condiciones al trabajador, la anterior no se deroga sino que queda inoperante, en el caso que cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. (Neves, 2007).

### **2.2.2.1.5. Principios del derecho del trabajo**

#### **A. El principio de primacía de la realidad**

El principio de primacía de la realidad no tiene un reconocimiento legal, y mucho menos una definición; han sido la doctrina y la jurisprudencia quienes se han encargado de desarrollarlo y determinar su ubicación en nuestro ordenamiento. (Alemán, 2006).

El principio de primacía de la realidad significa que en el caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a la primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (Aquino, 2011)

La primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa o lo que luzca en documentos, formularios, instrumentos de control, pues solo de este modo se podrá resolver adecuadamente la discrepancia entre los hechos y los documentos formales elaborados por las partes. (Del Rosario, 2009).

El principio de primacía de la realidad es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (Sada, 2000).

Con ello en buena se ha determinado la jerarquización y constitucionalización de este principio, no necesitando por lo tanto que sea expresado legalmente para que rija, pues es claro que se desprende de nuestra Norma Fundamental como una manifestación natural de su carácter protector, máxime si nuestra Constitución consagra al trabajo como un derecho fundamental, el cual perdería precisamente este carácter si no se ve protegido por principios como el de primacía de la realidad. (Barrera, 2007).

## **B. El principio de irrenunciabilidad**

Sostiene Ferro (2000) que el principio de irrenunciabilidad de derechos prohíbe los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, que está sujeto al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.

Para Haro (2005) este principio tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, dado que al trabajador se le considera la 'parte débil' de la relación laboral.

Igualmente, Diaz (2007) ha precisado que la irrenunciabilidad solo alcanza a aquellos derechos reconocidos por la Constitución y la ley; no cubre, pues, a aquellos provenientes de la convención colectiva de trabajo o la costumbre. El hecho de que se produzca una sucesión normativa en materia laboral no puede ser considerado como una vulneración del principio de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, pues dicho principio tiene por finalidad evitar que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley

Montoya (2006) indica:

La irrenunciabilidad de los derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral. La norma taxativa es aquella que ordena y dispone sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral. En ese ámbito, el trabajador no puede despojarse, permutar o renunciar a los beneficios, facultades o atribuciones que le concede la norma. (p. 234).

Finalmente, el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, ha manifestado que la irrenunciabilidad de derechos opera solo frente a los derechos reconocidos y concedidos por la Constitución y la ley, mas no los que tienen otro tipo de fuente, pues ello es lo que ordena nuestra carta magna. (Rendón, 2001).

### **C. El principio *indubio pro operario***

Uno de los principios fundamentales del Derecho al trabajo lo constituye el principio protector, regla mediante la cual se parte de la tesis de que en una relación laboral la parte fuerte se ve representada por el empleador, mientras que la débil la ocupa el trabajador, para construir todo un andamiaje con la finalidad de evitar y no convalidar los abusos de la parte poderosa, establecido para ello criterios tendientes a balancear esta relación desigual. (Carrillo, 2008).

La regla *in dubio pro operario* alude al caso en que debe aplicarse una norma en concreto para solucionar un conflicto jurídico o parte de él, sin embargo, de ella se desprenden varios sentidos totalmente válidos y coherentes. Estos sentidos pueden ser a favor del trabajador, del empleador o de ambos. (Alemán, 2006).

Por su parte, la regla de la norma más favorable responde a la situación en la cual el juez laboral se encuentra en la disyuntiva de aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico. En este caso, por el carácter tuitivo del Derecho del trabajo del cual se desprenden sus principios, el director del proceso deberá elegir siempre la que le resulte más provechosa al trabajador, dejando de lado las demás. (Neves, 2007).

En esta misma línea, se ha precisado que “el principio *indubio pro operario* será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, mas no de integración normativa. La noción de ‘norma’ abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc.”. (Sada, 2000).

Finalmente, el Tribunal Constitucional considera que la aplicación del referido principio está sujeta a cuatro consideraciones, que son: a) Existencia de una norma jurídica que, como consecuencia del proceso de interpretación, ofrece varios sentidos. b) Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta duda mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el

ordenamiento nacional. c) Obligación de adoptar como sentido normativo a aquél que ofrece mayores beneficios al trabajador. d) Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de éste, sino a adjudicarle el sentido más favorable al trabajador. (Ruiz, 2010).

#### **D. El principio de igualdad de trato y no discriminación**

El principio de igualdad plasmado en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos. (Toyama, 2008)

La igualdad de oportunidades (en estricto, igualdad de trato) obliga a que la conducta, ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria. En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. (Barrera, 2007)

Sostiene Ferro (2000) el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución, no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar “igual a los que son iguales” y “desigual a los que son desiguales”, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se

encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades.

Aquino (2011) indica que el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Finalmente, Haro (2005) ha señalado que la igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato.

### **E. El principio de continuidad**

El principio de continuidad es aquella regla en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso pueda alterar tal carácter por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación como en el caso de los despidos violatorios de los derechos constitucionales. (Rendón, 2001).

En el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Por ello, precisó que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. (Haro, 2005).

Se trata de un empleado sujeto al régimen laboral privado y cuyo contrato era de duración indefinida, que en mérito a un “acta de transferencia de trabajador”, pasó de laborar de una entidad pública a otra, sin embargo al arribar a esta última no solo se le “contrató” mediante un contrato sujeto a modalidad, sino que también se le sometió a un nuevo periodo de prueba, durante el cual fue finalmente despedido. (Díaz, 2007).

El principio de continuidad, pues lo que en buena cuenta se hace es ratificar que el vínculo laboral se ha mantenido incólume frente al despido ilegítimo efectuado por el empleador, corroborando por lo tanto que no nace una nueva relación de trabajo, sino que por el contrario esta se mantiene con todos los derechos y obligaciones existentes antes del pretendido cese. (Montoya, 1996).

Finalmente, otros casos en donde vemos la presencia de este principio es cuando se repone a un trabajador en su empleo, pues lo que ocurre en tal caso es la reconstrucción del vínculo laboral, como si este nunca se hubiese quebrado, de forma tal que se entiende que las interrupciones producto del cese no han mellado en nada la relación laboral, al punto que el empleador posteriormente, queda obligado al pago de las remuneraciones y beneficios laborales devengados. (Carrillo, 2008).

#### **F. El principio de causalidad**

El principio de causalidad se impone en el Derecho del trabajo como aquel que, sobre la base de una causa objetiva, legítima y legal, permite el establecimiento de una situación jurídica distinta a la que se venía dando (la movilidad geográfica funcional del trabajador, el despido, etc.) o justificar la adopción de medidas

excepcionales frente a las reglas generales (la celebración de contratos temporales). (Del Rosario, 2009).

Montoya (2006) indica que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha ocupado de este principio de forma muy superficial, y básicamente lo ha hecho para resolver aquellos casos en donde se alega la desnaturalización de contratos modales por ser fraudulentos en la medida de que no existe una causa objetiva real.

El régimen laboral peruano se rige, entre otros, por el principio de causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. (Haro, 2005).

Se reestablecería el principio de causalidad imperante en nuestro ordenamiento jurídico y se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales. (Ferro, 2000).

Esta situación se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad. (Alemán, 2006).

## **2.2.2.2. El contrato de trabajo**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es aquella persona trabajador, cede a otro empleador las utilidades de su trabajo teniendo en intercambio una remuneración. (Aleján, 2006).

Por otro lado Neves (2007), sostiene que el contrato de trabajo no es algo normativo ya que sus efectos solo alcanzan a las partes que interviene o celebran el contrato produciendo obligaciones entre las partes.

Aquino (2011) afirma:

Es el acuerdo por virtud del cual una persona llamada trabajador se obliga a prestar su servicio por cuenta, dirección, dependencia y subordinación de otra llamada empleador, a cambio de un salario. (P. 32)

Por su parte Carrillo (2008) refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo subordinación a cambio de una remuneración.

Aquel en el cual una o más personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio de forma continuada a uno o varios patronos, institución, entidad y comunidad de cualquier clase, bajo la subordinación de estos a cambio de una remuneración o recompensa. (Ruiz, 2010).

### **2.2.2.2.2. Sujetos del contrato**

Dentro de todo contrato se necesita la intervención de las partes como lo establece el la ley laboral que dice que en virtud del cual una o varias personas se obligan, a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo dependencia de éstos y mediante un salario. (Haro, 2005).

Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador. Por lo anterior continuaremos a establecer los sujetos que participan en el contrato de trabajo, encontrando que los principales sujetos son: empleador y trabajador o empleado. (Rendón, 2001).

El empleador o patrono, el significado en el derecho romano es “pater onus” y quiere decir carga o cargo de padre; esto se entendía como la persona que tenía alguna obligación protectora con respecto a otras, este concepto de patrono es más de carácter moral. El patrón es la persona natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas. (Gómez, 1996).

Se hace una distinción entre obrero y trabajador, diciendo que el primero es aquel que efectúa una prestación donde prevalece la energía muscular, y el segundo, a quien presta servicios de predominante índole intelectual. El vocablo genérico “trabajador” que comprende los de empleado y obrero. (Ferro, 2000).

El trabajador es la persona física, ya que expresa que las personas morales no pueden celebrar una convención como asalariados, por carecer de existencia física y porque, en este contrato, se exige la prestación personal del servicio. Hay características que distinguen estas relaciones en el caso del trabajador hay dependencia, subordinación, hacia el patrón el cual tiene poder de dirección, organización, disciplinario, de cambio pero todo esto debemos comprenderlo con relación al buen funcionamiento de la empresa. (Toyama, 2008).

#### **2.2.2.2.3. Los Elementos Esenciales del contrato de trabajo.**

##### **A La Prestación del Servicio.**

La normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (Carrillo, 2008)

La prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el

trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (Del Rosario, 2009)

El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica (contratista) presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado.(Barrera., 2007).

En parte Ruiz (2010), sostiene que solo la persona puede ser considerada a brindar una prestación de servicio lo que se contrata es el esfuerzo físico del trabajador. Debemos precisar el trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, la que es indesligable de su personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa.

Es el hecho de la prestación del trabajo y no el simple acuerdo de voluntades donde reside el supuesto de aplicación de una serie de normas protectoras de la ley. En todos estos casos el objeto de la reglamentación legislativa es el hecho del trabajo más que el contrato estipulado por las partes. (Rendón, 2001).

## **B. La Remuneración.**

Alemán (2006) indica:

Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.". (p. 197).

Del Rosario (2009), sostiene que es la obligación del empleador por el servicio prestado que consiste en una remuneración equitativa por el servicio prestado.

A su vez Ruiz (2010), afirma en términos generales es la retribución que percibe el trabajador luego de finalizar la prestación del servicio, cuya ganancia ingresa al patrimonio del trabajador.

La Remuneración es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador a cambio de sus servicios prestados. El empleador está obligado a otorgar al trabajador una contraprestación económica, en dinero o en especie, cualquiera sea la denominación que se le dé, a cambio de la actividad que éste pone a disposición. (Sada, 2000)

Viene a ser el fin del empleado obtener una remuneración por la actividad realizada y por el tiempo invertido de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Trabajo. Siendo este el motivo por el cual consideramos que no debe de faltar en el contrato de trabajo, porque entonces se convertiría en otro tipo de contrato de carácter civil. (Haro, 2005).

### **C. La Subordinación.**

La subordinación del trabajador respecto del patrono lo que faculta este para exigir el cumplimiento de la actividad para la cual a sido contratado, mientras persista el contrato de trabajo. Además la Jurisprudencia y Doctrina laboral sostiene que el elemento esencial en todo contrato de trabajo es la subordinación lo que significa que donde esta se encuentre palpable se tipifique, ipso jure el Contrato de Trabajo como tal. (Gómez, 1996).

Consiste en determinar el lugar, tiempo y modo que va a realizarse y la voluntad de las partes en rechazar o aceptar la prestación. Una de las circunstancias, o uno de los hechos más comunes de subordinación, es la obligación de cumplir un horario. Donde un trabajador debe cumplir un horario, donde debe pedir permiso para salir del trabajo o para falta a él, estamos frente a una subordinación, puesto que si no

fuese así, el trabajador podría disponer de su tiempo según su conveniencia, siempre y cuando, claro está, cumpla con el objeto del contrato si este fuera de servicios. (Del Rosario, 2009)

Por su parte Ruiz (2010), Es la prestación del servicio del trabajador bajo la dirección y supervisión del empleador dado a este la autoridad de sancionar cualquier incumplimiento por parte del trabajador. Debemos precisar que es el vínculo jurídico en virtud del cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador.

Equivale al estado de limitación de la autonomía del trabajador, sometido a la potestad por razón de su contrato y en el desempeño de sus servicios por autoridad de ejercer del empresario en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa. (Barrera, 2007).

La subordinación, es la facultar que tiene un patrono, empleador o contratante, de dar órdenes a sus empleados, de disponer de su capacidad y fuerza de trabajo según sus instrucciones, necesidades y conveniencias. El estar el trabajador obligado a cumplir con todas las órdenes e instrucciones que imparta su contratante, se convierte sin lugar a dudas, en un subordinado. (Carrillo, 2008).

### **2.2.2.3. Beneficios sociales**

El tema de los beneficios sociales es uno de los más importantes dentro de las relaciones individuales de trabajo. La “inexistencia de una plena justicia especializada en Derecho Laboral y los cambios radicales que ha tenido la regulación de los beneficios laborales en nuestro país, nos plantean el imperativo de conocer las normas laborales que regulan estos beneficios”, así como las pautas que se deben tener en cuenta para su correcta interpretación. (Toyama, 2008).

Los beneficios sociales laborales son un tema complejo y con muchas aristas, enfoque y aspectos relacionados con una legislación que tiene deficiencias y algunos supuestos de interpretación contradictoria. Más todavía, los alcances de la propia denominación de beneficios sociales son cuestionados por los laboristas. (Alemán,

2006).

Ruiz (2010) afirma:

Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen legal, heterónimo o convencional, de su monto o la oportunidad de pago de la naturaleza remunerativa del Beneficio de la relación de género – especie, de la obligatoriedad o voluntariedad. (p. 524).

En mérito de la autonomía privada colectiva, los sujetos laborales pueden pactar “la entrega de una serie de beneficios” que se entreguen al trabajador “en forma adicional” a los que la ley establece. Estos son los llamados beneficios convencionales cuyo nombre les viene por la forma como se originan: un convenio. En consecuencia, se puede decir que los beneficios convencionales, son aquellos que el trabajador percibe adicionalmente a los establecidos por ley, en mérito de un acuerdo de partes. (Sada, 2000).

Según Del Rosario (2009), estos beneficios pueden ser: una asignación por retorno vacacional, una bonificación por quinquenio, una participación adicional a la legal en las utilidades, un bono por cumplimiento de metas, una gratificación por cónyuge, una asignación escolar, etc. En contraposición a los beneficios sociales convencionales, encontramos los beneficios sociales legales. Estos últimos no solamente pueden ser incrementados por la autonomía privada colectiva, sino también por un acto unilateral del empleador.

#### **2.2.2.4. Las vacaciones**

##### **2.2.2.4.1. Definición**

Las vacaciones, término proveniente del latín *vacare* (cesar) constituyen una suspensión de la prestación del trabajador amparada por la ley, proporcionándole a aquél un período de descanso anual remunerado. (Alemán, 2006).

Por vacación anual retribuida de los asalariados se entiende un número previamente

determinado de jornadas consecutivas, fuera de los días festivos, días de enfermedad y convalecencia, durante los cuales, cada año, llenando el trabajador ciertas condiciones de servicio, interrumpe su trabajo y continúa percibiendo su remuneración". (Neves, 2007).

Las vacaciones son definidas por la doctrina peruana en general. como aquel derecho de los trabajadores, adquirido una vez cumplidos determinados requisitos, consiste en suspender la prestación de sus servicios durante cierto número de días del año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a sus ocupaciones personales o a la distracción. (Ruiz, 2010).

Las vacaciones consisten en un descanso anual pagado de dos semanas, por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono. Tienen por finalidad, permitirle al trabajador restituir las energías físicas y mentales desgastadas por el trabajo. (Sada, 2000).

Las vacaciones son una prestación social que consiste en el descanso remunerado al que tiene derecho todo trabajador que hubiere prestado sus servicios a un empleador, durante un año calendario, consistente en 30 días hábiles consecutivos. (Carrillo, 2008).

#### **2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica**

Las vacaciones suponen un derecho a percibir el salario sin contraprestación laboral a cambio. La Ley de Productividad y Competitividad Laboral regula el descanso vacacional como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo. (Ferro, 2000).

Asimismo, señala que tal suspensión puede ser de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores. Aquí se incluiría el descanso vacacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-92-TR. (Gómez, 1996).

Montoya (1996) señala que se han formulado tres teorías respecto a su naturaleza jurídica: a) Constituyen un premio al trabajador: surgen como liberalidad patronal, recayendo sobre el personal que el empleador considere eficiente. Esta teoría no corresponde a la realidad pues las vacaciones se otorgan obligatoriamente, con independencia de que su beneficiario haya sido un buen o mal trabajador.

Carácter salarial, el descanso vacacional es una licencia como otras, un derecho que la ley otorga, con características propias pero no exclusivas, pues, por ejemplo, las enfermedades o accidentes de trabajo también son remunerados por el tiempo que marca la ley. (Díaz, 2007).

Carácter asistencial, donde la colectividad en compensación del provecho que recibe con el trabajo de los operarios, satisface a éstos, indirectamente, el importe de las remuneraciones correspondientes al período de descanso anual, para que puedan gozar de ese beneficio. Doctrina reciente sobre este tema entiende que: De alguna forma el marcado acento histórico de las vacaciones como una concesión, premio o licencia pierde progresiva significación, situándose como un resultado "natural" ante el compromiso de la prestación laboral anual. (Ferro, 2000).

#### **2.2.2.4.3. Fundamento**

El descanso vacacional se fundamenta en la necesidad de que el trabajador disfrute de un período prudencial de holganza, a fin de restaurar las energías consumidas en el proceso productivo, lo cual no se logra plenamente con el descanso semanal. El otorgamiento de vacaciones podría poner en peligro la salud física y síquica del trabajador. (Sada, 2000).

Además, no se trata sólo de reparar las energías del organismo; más que el reposo físico, su efecto estriba en la tranquilidad espiritual, porque sólo entonces el trabajador puede recuperarse de la fatiga del esfuerzo diario, también le proporciona la posibilidad de reencontrarse con su familia y consigo mismo al poder convivir todo el tiempo con los suyos y no solamente en las horas libres. (Gómez, 1996).

En la actualidad es posible (dada la facilidad de los transportes y su bajo costo relativo) abandonar simultáneamente la rutina y los ambientes habituales, hoy urbanos, de la vida y de trabajo, logrando así un efectivo disfrute de este beneficio. Actualmente, cierta doctrina incluso señala que las vacaciones anuales están perdiendo el carácter de ser un período de mera recuperación de fuerzas físicas o psíquicas (finalidad avalada en un contexto en que la prestación laboral era muy prolongada: jornadas de hasta 14 horas). (Del Rosario, 2009).

En el presente la evaluación de esta institución se entiende como una respuesta a los cambios en el sistema organizativo y a las nuevas demandas de una sociedad dirigida a incrementar el tiempo libre y a realizar actividades recreativas, formativas que no tienen el carácter de productivas o laborales y que merecen protección. Se trata de salvaguardar la coincidencia de este tiempo de no trabajo con la familia y las actividades sociales. (Carrillo, 2008).

Es importante señalar que el descanso vacacional no redundará sólo a favor del trabajador sino también del propio empleador, esto justifica que el empleador remunere al trabajador sin que realice la labor debida. Esta remuneración constituiría la contraprestación por el trabajo que el operario, con renovadas fuerzas, realiza durante el resto del año. En general, razones de orden fisiológico, psicológico, social y familiar han llevado al establecimiento de este instituto, cuyo otorgamiento forma parte de un interés recíproco del patrón y del trabajador. (Barrera, 2008).

#### **2.2.2.4.4. Requisitos para gozar del descanso vacacional remunerado**

El trabajador debe tener un año completo de servicios, el cual se computa desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador. También puede computarse desde la fecha que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios correspondiente. Esto significa que si el empleador es quien determina la fecha de inicio del cómputo del año de servicios, para efecto del descanso vacacional, deberá compensar al trabajador por el tiempo laborado hasta dicha oportunidad, por dozavos y treintavos o ambos, según corresponda, de la

remuneración computable vigente a la fecha en que adopte tal decisión. (Toyama, 2008).

Para gozar del derecho a las vacaciones remuneradas, el trabajador debe laborar un número de días mínimos durante el año completo de servicios, es decir, no solo debe permanecer un año desarrollando su labor dentro de la empresa sino que también debe hacerle en un número determinado de días. En consecuencia, el trabajador no debe sobrepasar determinados límites de inasistencia porque de lo contrario no podrá disfrutar de sus vacaciones remuneradas. (Aquino, 2011).

Tienen derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro (04) horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord previsto en el artículo 11° Decreto Supremo N° 012-92-TR. (Diaz, 2007).

Para efectos del récord vacacional, según el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 713, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes: a) La jornada ordinaria mínima de cuatro horas. b) La jornada cumplida en día de descanso cualquiera que sea el número de horas laborado. c) Las horas de sobretiempo en número de cuatro o más en un día. d) Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año. e) El descanso previo y posterior al parto. f) El permiso sindical. g) Las faltas o inasistencias autorizadas por Ley, convenio individual o colectivo o decisión del empleador. h) El período vacacional correspondiente al año anterior. i) Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal. (Alemán, 2006).

La duración del descanso vacacional remunerado es de treinta días calendario por cada año completo de servicios, sin embargo este puede ser fraccionado, acumulado o reducido. (Neves, 2007).

#### **2.2.2.4.5. Oportunidad de las vacaciones**

La oportunidad del goce y disfrute de las vacaciones, se establece de común acuerdo

entre las partes (trabajador - empleador); sin embargo, debe tenerse en cuenta las necesidades de producción de la empresa y funcionamiento del centro de trabajo, así como las necesidades del trabajador; no obstante en caso de desacuerdo entre las partes, es el empleador quien decidirá, el mes del goce de las vacaciones, en mérito al uso de las facultades y al principio de dirección, el cual tiene el empleador. (Haro, 2005).

Ferro (2000) indica que una vez establecida el periodo vacacional, éste podrá iniciarse aún cuando coincida con el descanso semanal, el día feriado o día no laborable en el centro de trabajo. No obstante lo antes señalado, el empleador no podrá otorgar vacaciones cuando el trabajador se encuentre incapacitado por accidente o enfermedad común o profesional; sin embargo, si será considerado como vacaciones, cuando el accidente o la enfermedad es sobreviniente al periodo vacacional.

Las vacaciones deben ser disfrutadas sin interrupciones; sin embargo, del trabajador y previa autorización de su empleador, podrá gozarlos en periodos no menores a 07 días naturales. (Gómez, 1996).

Para Montoya (1996) la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad.

Las vacaciones serán otorgadas al trabajador en el periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce. La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz. (Rendón,

2001).

#### **2.2.2.4.6. Remuneración Vacacional**

La remuneración que percibirá el trabajador por el periodo vacacional, es el equivalente a la remuneración ordinaria que hubiera percibido habitual y regularmente, tal como si hubiera continuado trabajando; su abono debe realizarse antes del inicio del descanso, debiendo de figurar en el libro de planillas, en la oportunidad que corresponde; tendrá derecho a percibir cualquier incremento de remuneraciones que pudiera haberse producido durante el descanso vacacional. (Díaz, 2007).

La remuneración vacacional, se considera la remuneración computable para efectos del cálculo de la compensación por tiempo de servicios. . En caso de los trabajadores destajeros o que reciban remuneración mixta o imprecisas, se tomará como base el salario de las 4 últimas semanas consecutivas anteriores, a la del otorgamiento del derecho vacacional. (Sada, 2000).

Si el trabajador ha alcanzado el record laboral para gozar de un periodo vacacional completo y sin embargo cesa al cumplimiento del año de servicios, sin que haya la posibilidad de disfrutarlo, se le abonará el integro de la remuneración vacacional, el record trunco se le abonará por La duración del periodo vacacional, así como el pago de las remuneraciones, debe constar en el libro de planillas. (Aquino, 2011).

El trabajador tiene derecho a percibir, a la conclusión de su descanso, los incrementos que se pudieran producir durante el goce de sus vacaciones. El empleador está obligado a hacer constar expresamente en el libro de planillas, la fecha del descanso vacacional, y el pago de la remuneración correspondiente. (Carrillo, 2008).

“La remuneración en el periodo de vacaciones es el sueldo que el trabajador esté devengando al momento de salir a disfrutar de las vacaciones”. (Del Rosario, 2009, p. 213).

#### **2.2.2.4.7. Vacaciones Truncas**

Para que el trabajador adquiriera el derecho a gozar de un record trunco de vacaciones, éste deberá de cumplir con haber trabajado cuando menos, un mes de servicio y se abonará en razón de tantos dozavos y treintavos, como meses y días haya laborado. Este mismo tratamiento, se hará con los trabajadores de temporada o de labores discontinuas que no cumplan un año de servicios. (Neves, 2007)

Ferro (2000) sostiene que según el artículo 22 del Decreto Legislativo 713, por el cual se consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, explica que las vacaciones truncas tendrán que ser compensadas a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. En este sentido, se entenderá como vacaciones truncas cuando el trabajador haya cesado sus labores en el centro de trabajo sin haber completado el año de servicios y el respectivo récord vacacional.

Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. (Rendón, 2001).

Las vacaciones truncas son aplicables cuando se da por terminado la relación laboral (cese), sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho a vacaciones completas. Se paga como vacaciones truncas tantos dozavos (1/12) de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado. Para proceder al abono del record trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios al empleador. (Sada,

2000).

Si el trabajador cesa en el empleo sin haber cumplido el primer año de servicios o sin haber completado un nuevo año de servicios, sólo tendrá derecho a tantos dozavos y treintavos de dozavos de la remuneración vacacional como meses y días respectivamente haya laborado. (Alemán, 2006).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acta.** Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, oficial de justicia, agente de policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. | Por extensión, también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de lo tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar, a veces de modo obligatorio, el llamado libro de actas. (Toyama, s.f.)

**Conflictos del trabajo.** El concepto se refiere a los antagonismos, enfrentamientos, discrepancias y pugnas laborales que constantemente se promueven entre patronos y trabajadores. Pueden ser individuales y colectivos, de derechos o de intereses. Por regla general cabe decir que los conflictos de derechos son individuales, porque en ellos se discute judicialmente la aplicación de una norma jurídica preexistente de Derecho Laboral a un caso concreto, y que los conflictos de intereses son colectivos, porque no afectan a la aplicación de una ley, sino a la modificación o implantación de normas reguladoras de las condiciones de trabajo o de la cuantía de los salarios. También se puede afirmar que los conflictos de derechos se tramitan por vía judicial, y los de intereses, por la vía administrativa, que casi siempre deriva en la acción directa: huelga, lock-out, trabajo a desgano, ocupación de fábricas. (Osorio, 2009)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor de los legisladores incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Carrión,

2007)

**Informe.** Alegato que cada una de las partes hace de viva voz ante el juez o tribunal que entiende en el asunto. Esta forma es esencial en aquellos sistemas procesales que instituyen la oralidad. Lo inclusive en sistemas predominantemente escritos, suele admitirse el informe “in voce”, sea de modo obligatorio o en forma optativa, para determinados actos y en determinados fueros. (Vásquez, 2010)

**Inspección del trabajo:** Organismo administrativo que, dependiente de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y la imposición de sanciones para los casos de infracción de ella. (Del Rosario, 2009)

**Juzgado.** Tribunal de un solo juez. | Término o territorio de su jurisdicción. | Local en que el juez ejerce su función.

**Medios probatorios.** Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. | En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. (Davis, 1984).

**Notificación.** Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento.

**Prestación.** Objeto o contenido de un deber jurídico. Equivale a dar, hacer o no hacer. | Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto. | También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro. Llámase prestación personal el servicio obligatorio exigido por la ley para la ejecución de

obras o servicios de utilidad común. (Toyama, s.f.).

**Petitorio.** Dícese de lo perteneciente o relativo a petición (v.) o súplica, o que la contiene. | En Derecho Procesal, la parte de la demanda o de la contestación en que se concretan las pretensiones jurídicas formuladas ante el juez. | En lo procesal también, por la índole del derecho invocado sobre un bien, lo dominical frente a lo simplemente posesorio. (Osorio, 2009)

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Castro, 2010)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Segundo Juzgado Laboral de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica. (Valderrama, s.f)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se

evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p>de su representante <b>E.R.F.B.</b> sobre <b>PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</b>, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú ha expedido la siguiente:</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES.-</b></p> <p>1. Mediante escrito de folios 16 a 20 el demandante M.J.R.A., interpone demanda contra la Administradora de la C.S.M. S.A. solicitando el pago de beneficios sociales sobre las vacaciones no gozadas desde el momento en que ingreso a laboral, en la suma de S/.20, 176. 00.</p> <p>2. Mediante resolución N° 01 a folios 21, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral y se corre traslado a la parte demandada. Lo que da lugar a que el administrador de la C.S.M., debidamente representada por su Gerente General Sr. E.R.F.B., se apersona al proceso y conteste la demandada solicitando que se declare INFUNDADA en su escrito de folios 71 a 76; siendo que por resolución N.° 02, de folios 77, se tiene por apersonado al proceso y por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única,</p>	<p><b>1.</b> En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

<p>la misma que se lleva a cabo según consta de folios 83 a 84; actuados los medios probatorios dispuestos, y formulados los alegatos, corresponde emitir sentencia.</p>												
<p><b>II. <u>PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.-</u></b></p>												
<p>3. Señala que ingresó a laborar para la emplazada el 16 de agosto de 2006, desempeñándose como Jefe de Sistemas, con una remuneración mensual de S/. 2,467.00 más la asignación familiar conforme a ley, quedando acreditado el vinculo laboral con las boletas de pago y detalle de liquidación de los beneficios sociales.</p>												
<p>4. Señala que desde la fecha de su ingreso en el año 2006 hasta la fecha de su despido 08 de febrero de 2011 no ha gozado de vacaciones tal como lo acredita de su liquidación que adjunta. Así mismo sostiene que en dicha fecha fue victima de despido arbitrario, ante lo cual interpuso Acción de Amparo, proceso que se encuentra en trámite, habiendo logrado su reincorporación vía proceso constitucional.</p>												
<p>5. Señala que, encontrándose dentro del régimen laboral privado le corresponde el pago de las</p>												

	<p>vacaciones no gozadas y vencidas en un monto triple conforme el Decreto Legislativo N° 713.</p> <p><b>III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.-</b></p> <p>6. Señala que, le extraña sobremanera, la demanda interpuesta por don M.J.R.A. y su pretensión de pago de S/. 20, 176.00 por concepto de vacaciones no gozadas, pues la empresa en su oportunidad cumplió con abonarle los conceptos indicados, habiendo el demandante gozado de sus vacaciones en los periodos que le correspondía. Conforme lo acreditan los documentos que adjunta.</p> <p>7. Precisa que no quiere pensar que la interposición de la demanda es en un afán de revanchista ya que actualmente sigue un proceso de amparo donde esta impugnando el despido justificado del que ha sido objeto, pues debido a la comisión de falta grave, se le siguió el correspondiente proceso, sin embargo por medida cautelar se ha logrado su reincorporación provisional.</p> <p>8. Por último sostiene, que debe tenerse en cuenta que según el artículo 26 de la Ley 26636, los medios probatorios tienen que acreditar la pretensión planteada, y que estos deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, por lo que,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se aprecia no existe documento que pruebe que el demandante no hizo goce de sus vacaciones anuales y mas bien estamos probando el cumplimiento en el pago de esos derechos laborales.</p> <p><b>IV. <u>PUNTOS CONTROVERTIDOS.-</u></b></p> <p>9. Se han fijado como puntos controvertidos en el presente proceso:</p> <p>1. Determinar si corresponde al actor el pago de vacaciones, del periodo 2006 al 2010, precisando su monto de ser el caso.</p> <p><b>V. <u>MEDIOS ADMITIDOS A VALORARSE.-</u></b></p> <p><b>De la demandante:</b></p> <p>i) Documentos que precisa y recauda a su demanda en el rubro de medios probatorios obrantes de folios 02 a 15.</p> <p><b>De la demandada:</b></p> <p>i) Documentales que indica en el rubro de medios probatorios de su contestación que obran de folios 24 a 70.</p> <p><b>De oficio:</b></p> <p>i) El informe revisorio de planillas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1 reveló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron los 5: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Finalmente en “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: “la congruencia con la pretensión del demandante”; “la congruencia con la pretensión del demandado”; “la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada”; “los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; y “la claridad”.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2015.**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</b></p> <p>10. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, y legítimos intereses, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>11. Así pues dentro del marco del debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>		X								

	<p>costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo: corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que “<i>quien alega un hecho debe probarlo</i>” para establecer un nuevo principio consistente en que “<i>la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla</i>”.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>No cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>12. Estando a lo anterior, en el presente caso no está en cuestionamiento el régimen laboral que ha existido o existe entre las partes, sino más bien si es que dentro de este régimen, el demandante ha gozado o no de su derecho vacacional conforme lo plantea. Ahora bien, respecto a la fecha de ingreso a laborar para la demandada tampoco existe cuestionamiento por lo que se debe tener como fecha de ingreso la que aparece en sus boletas de pago de folios 03 a 10, esto es el 16 de agosto del 2006, hasta el 08 de febrero del 2011, conforme a la liquidación que obra de folios 15.</p> <p>13. Siendo ello así, respecto a su derecho vacacional debe señalarse, que dicho derecho se encuentra regulado por</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>				<b>10</b>			

	<p>el Decreto Legislativo N° 713 y su correspondiente reglamento Decreto Supremo N° 012-92-TR; en cuyo artículo 23 de la referida ley, se establece los montos que deben ser abonados, precisando que la remuneración hacer pagada será la que se encuentra percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago. Conforme a ello se debe verificar si en efecto en dicho periodo <b>16 de agosto del 2006, hasta el 08 de febrero del 2011</b>, no ha gozado o se le han pagado debidamente sus derecho vacacional. Del informe revisorio de planillas que obra de folios 93 a 95 se deja constancia que la demandada no ha exhibido los documentos que haya cursado al demandante en donde se señale que debía hacer uso de su periodo vacacional, como sí lo hace a folios cien, respecto al periodo 16 de agosto del 2010 al 16 de agosto del 2011, por ello es que, siendo que a la demandada le compete acreditar si lo hizo gozar al demandante de su descanso físico y al no haberlo acreditado de manera objetiva, debe procederse a efectuar la liquidación correspondiente, descontando los pagos que la demandada por este derecho haya cancelado. Así tenemos del periodo, 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2007, Dobles: S/ 5,044.00 = S/2522*2, del 16 de agosto del 2007 al 15 de agosto del 2008, S/ 5,044.00 = S/2522*2, del 16 de agosto del 2008 al 15 de agosto del 2009, S/ 5,044.00 = S/2522*2, del 16 de agosto del 2009 al 15 de agosto del 2010, S/ 5,044.00 = S/2522*2, del 16 de agosto del</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2010 al 08 de febrero del 2011, conforme se aprecia del memorando N° 041 de folios 100 éstas ya las ha gozado, por tanto no resulta siendo atendible respecto a este extremo demandado. Ahora bien sumados los parciales hacen un total de S/20,176.00 menos lo ya pagado según se aprecia del informe de planillas de S/ 9,566.00, hacen un total de <b>S/ 10,610.00</b> que deben ser cancelados.</p> <p>Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito por el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación, <b>FALLO:</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2 reveló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: “la selección de los hechos probados e improbados”; “aplicación de la valoración conjunta”; más no así 3: “la fiabilidad de las pruebas”; “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las

partes del caso concreto”; “se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión”; más no así 2: “se orientan a respetar los derechos fundamentales”; y “la claridad”.



<b>Descripción de la decisión</b>		decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3 reveló que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y “la claridad”; mas no así 1: “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Finalmente en cuanto a la

“descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y “la claridad”.



	<p>en parte la demanda interpuesta por M.J.R.A. contra la Administradora de la C.S.M. S.A. sobre pago de derecho vacacional y ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, la suma de diez mil seiscientos diez y 00/100 nuevos soles (S/. 10,610.00), más intereses legales sin costas procesales.</p> <p><b>II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DON M.J.R.A.</b></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El juzgador al momento de hacer la liquidación por derecho de vacaciones cae en error al señalar en fundamento 13 que corresponde pagos dobles, cuando la norma laboral es clara al señalar que se tratan de pagos triples, reconociéndole solamente el pago de diez mil seiscientos diez y 00/100 nuevos (S/.10,610.00) siendo que le corresponde el pago de S/.20,176.00 esto es el pago doble, pues el tercer pago ya se encuentra cancelado por su empleadora.</li> <li>2. Del informe revisorio de planillas se aprecia que el inspector de planillas informa que el empleador sólo ha cancelado las remuneraciones correspondientes a cada año vale decir las remuneraciones por el trabajo realizado más no la remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y la indemnización por no haber disfrutado de descanso,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>					X						

	<p>ya que como se pudo comprobar mediante el informe revisorio el demandante nunca hizo goce de periodo vacacional alguno, por lo que le corresponde el pago de remuneraciones dobles. En consecuencia se tiene que el juzgado no ha realizado un cálculo correcto de la liquidación de beneficios que por vacaciones le corresponden al recurrente ya que el cálculo correcto debe incluir pago de una remuneración por vacaciones adquiridas y no gozadas más una indemnización por vacaciones no gozadas.</p> <p>3. Debe tenerse en cuenta los precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral como son la Casación N° 2306-2004-Lima y N° 2170-2003-Lima que preceden lo referido a las consecuencias del incumplimiento por parte del empleador de otorgar el periodo vacacional que a sus trabajadores por derecho corresponde.</p> <p><b>III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA C.S.M.</b></p> <p>La parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:</p> <p>4. En el considerando 13 de la resolución recurrida se aprecia que el juzgado considera que el demandante tiene derecho a percibir no sólo la remuneración vacacional sino también la indemnización por no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haber gozado vacaciones por el periodo 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2010. Se precisa que el juzgado si ha reconocido el goce oportuno y pago de la remuneración vacacional por el año laborado desde el 16 de agosto de 2010 al 15 de agosto 2011. El juzgado sostiene que no se ha acreditado que su representada haya cursado al demandante un documento en donde se señale que debía hacer uso de su periodo vacacional por el periodo de 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2010, si bien se acredita que le pagó al demandante la remuneración vacacional por los periodos indicados no se ha acreditado que éste haya gozado de descanso físico, por lo que le liquida con doble remuneración los 4 años de relación laboral transcurridos 16 de agosto del 2006 a agosto del 2010 y procede a descontar los montos que figuran como ya pagados.</p> <p>5. Se debe tener presente que los pagos por concepto de vacaciones que se le han efectuado en su debida oportunidad se encuentran contenidos en las planillas de pago y en las boletas de pago del demandante, en las que constan los días no trabajados y que dichos pagos corresponden a la remuneración vacacional. El artículo 20 del Decreto Legislativo N° 713 dispone que el empleador está obligado a hacer constar expresamente en el libro de planillas, la fecha de descanso vacacional y el pago</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de remuneración correspondiente; por lo que se entiende que con las planillas de pago se acredita el goce de descanso vacacional y el pago de la remuneración vacacional.</p> <p>6. La decisión del juzgado de no haber acreditado el goce de vacaciones debido a que no ha probado mediante memorando que se le informó cuándo iniciaría su descanso vacacional por los años de trabajo desde agosto de 2006 hasta agosto de 2010, es excesiva y carece de todo sustento legal, puesto que se encuentra comprobado con las planillas de pago que ha tenido a la vista el revisor que al demandante no sólo se le pagó la remuneración vacacional en noviembre de 2007, diciembre de 2008, diciembre de 2009 y setiembre 2010 sino que durante estos meses gozó su descanso vacacional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4 reveló que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente: En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “aspectos del proceso”; y “la claridad”. Finalmente “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “evidencia el objeto de la impugnación apelación”; “evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación”; “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante”; y “la claridad”.



	<p>sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, y circunscribe el debate a los extremos apelados.</p> <p>9. El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo alguna de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal, el principio de la inversión de la carga de la prueba. En virtud de dicho principio acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la glosada Ley Procesal del Trabajo; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de desventaja probatoria</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>				<b>X</b>					<b>16</b>	

	<p>que es necesario equilibrar.</p> <p>10. Bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, lo que concuerda a plenitud con el artículo 197 del Código Procesal Civil que agrega la obligación del juzgador de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>11. La pretensión del señor M.R.A. es el pago de beneficios sociales, específicamente el pago de vacaciones no gozadas por el periodo comprendido entre el 16 de agosto del 2006 y el 8 de febrero del 2011.</p> <p>12. Los agravios de la parte demandante se centran en señalar que el juzgado no ha realizado un cálculo correcto de la liquidación de los derechos que por vacaciones le corresponden al recurrente pues debe incluir pago de una remuneración por vacaciones adquiridas y no gozadas más una indemnización por vacaciones no gozadas.</p> <p>13. Por su parte, la demandada centra sus agravios en que los pagos por concepto de vacaciones se han efectuado en su debida oportunidad los que se encuentran contenidos en las planillas de pago y en las boletas de pago del demandante en las que constan los días no trabajados y que dichos pagos corresponde a la remuneración vacacional y que el juzgado señale que no se ha acreditado el goce de vacaciones por cuanto no existe memorando en</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el que se informe cuándo iniciaría su descanso vacacional por los años de trabajo es excesiva y carece de todo sustento legal.</p> <p>14. El artículo 27 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, dispone: “<i>Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. (...)</i>”.</p> <p>15. En el informe N° 520-2012-RDGC-PJTP (folios 93) el revisor de planillas señala que en los libros de planillas y boletas de pago se aprecia que figura pagos por vacaciones por el periodo 2006-2007 en el mes de noviembre 2007, 2007-2008 en el mes de diciembre, periodo 2008-2009 en el mes de diciembre 2009, periodo 2009-2010 en el mes de setiembre 2010; sin embargo, cuando se le requirió a la administradora de la C.S.M. para que presente los controles de asistencia del personal, libro de vacaciones o memorando en el que se comunique el uso del descanso vacacional, manifestó que no tenían ni llevaban dichos controles donde se pueda verificar que el demandante no ha laborado por estar haciendo uso de su descanso vacacional.</p> <p>16. El artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, Decreto Supremo N° 012-92-TR, ordena: “<i>La remuneración vacacional será abonada al trabajador</i>”</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>antes del inicio del descanso. Este pago no tiene incidencia en la oportunidad en que deben abonarse las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social ni de la prima del Seguro de Vida, que deben ser canceladas en la fecha habitual (...) <u>La remuneración vacacional debe figurar en la planilla del mes al que corresponda el descanso</u>”, y en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, el cual ordena a los empleadores registrar en las planillas de pago “<u>la fecha de salida y retorno de vacaciones, salvo que por la naturaleza del trabajo o por el tiempo trabajado sólo hubiera lugar al pago de la remuneración vacacional</u>” (subrayado nuestro).</i></p> <p>17. Si bien es cierto se verifica que han existido pagos por concepto de vacaciones de los periodos demandados, la demandada no ha acreditado con medio probatorio idóneo que el actor haya hecho uso de su derecho de descanso físico (vacaciones), por lo que no resulta amparable que la demandada busque beneficiarse del incumplimiento de sus obligaciones laborales como empleador, por lo que este extremo de la apelación debe ser desestimado.</p> <p>18. En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 2170-2003-Lima), al señalar que la indemnización vacacional, se genera si luego de transcurrido el año en que el trabajador debió gozar el descanso físico vacacional no se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica efectivamente el descanso correspondiente: <i>“Que la norma analizada sanciona el incumplimiento del empleador de no conceder el descanso físico vacacional a su servidor la oportunidad señalada por la ley; que siguiendo esta línea de pensamiento, el empleador no se liberará del pago de la indemnización antes señalada, cuando este otorgue el descanso físico a su trabajador fuera del plazo previsto por ley. Que la esencia del pago indemnizatorio es precisamente reparar en algo el agotamiento de su trabajador de no gozar de su descanso reparador después de dos años de labor continua”</i>.</p> <p>19. En cuanto a los agravios del demandante, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713, establece que: <i>“Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) <u>Una remuneración por el trabajo realizado (...)</u> b) <u>Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y (...)</u> c) <u>Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.</u> Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo (...) El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago”</i> (subrayado nuestro).</p> <p>20. En este caso en particular, el accionante tal como lo ha señalado en su demanda, no reclama el pago de las remuneraciones por el trabajo realizado, sino el pago</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente al derecho adquirido y no gozado y la indemnización. En ese sentido, se debe precisar que las cantidades canceladas por concepto de vacaciones del periodo 16 de agosto de 2006 al 15 de agosto de 2010, corresponden a la remuneración por el trabajo efectivamente realizado por el actor pese a haberse consignado en sus boletas de pago el término vacaciones, tal como se ha señalado en los considerandos anteriores, faltando que se pague el concepto por derecho adquirido y no gozado y la indemnización.</p> <p>21. Siendo así, la liquidación por concepto de vacaciones, teniendo como fecha de ingreso el 16 de agosto de 2006 y fecha de cese el 8 de febrero de 2011, es como sigue: al no haberse demostrado que el empleador haya otorgado el descanso físico al trabajador corresponde el pago de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 antes citado de acuerdo con la última remuneración percibida por el trabajador.</p> <p>Del 16/08/06 al 15/08/07.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00</p> <p>Del 16/08/07 al 15/08/08.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00</p> <p>Del 16/08/08 al 15/08/09.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00</p> <p>Del 16/08/09 al 15/08/10.- simples S/.2,522.00 x 1 = S/.2,522.00</p> <p>Sumas parciales que hacen un total de S/.17,654.00 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro nuevos soles</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con 00/100 céntimos) por concepto de vacaciones.</p> <p>22. En suma, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, modificando en cuanto el monto que deberá abonar la demandada al actor conforme se ha indicado en los considerandos precedentes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5 reveló que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “la selección de los hechos probados o improbados”; “la fiabilidad de las pruebas”; “aplicación de la valoración conjunta”; “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; mas no así 1: “la claridad”. Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión”; mas no así 1: “la claridad”.



	3. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Juez Superior del Tribunal Unipersonal señora M.V. Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.	<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>	S.S- M.V.	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 reveló que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de:

alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”; y “la claridad”; mas no así 1: “evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia respectivamente”. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y “la claridad”.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2015.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	29					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X			[1 - 2]	Muy baja							
								[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	09	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, reveló que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **alta** calidad. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente. De, la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicó en el rango de: *baja* y *mediana* calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2015.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				<b>X</b>	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, reveló que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: de **muy alta** calidad. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: *alta* y *alta* calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura , se ubicaron en **alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de **alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “mediana” y “muy alta” calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

En la “introducción”, se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

A sí mismo, en “la postura de las partes”, se cumplieron los cinco parámetros planteados, estos fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados:

La sentencia evidencia una **introducción**, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. También, el “asunto”; es decir donde se lee el problema o respecto a qué se decidirá; asimismo la “individualización de las partes” donde se lee la identidad de las partes. En consecuencia, significa que la sentencia, en estos parámetros se ciñe a lo establecido en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto, corresponde a “los aspectos del proceso”; se observa una lista de los actos procesales relevantes, lo que permite evidenciar que se examinó los actuados, antes de pronunciarse a efectos de asegurar el debido proceso (Bustamante, 2009).

En **la postura de las partes**, se observa una descripción sintética de la exposición de las partes, asimismo destaca los aspectos a resolver usando un lenguaje, claro lo que permite afirmar su proximidad a lo que expone León (2008) y Bacre (1986).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango de mediana.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de baja y mediana calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En “la motivación de los hechos”, de los cinco parámetros previstos se hallaron dos, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; mientras que tres: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no fueron encontrados.

Por su parte, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros previstos se hallaron tres, que fueron: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que dos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; no fueron encontrados.

Al respecto, puede afirmarse que no obstante que de acuerdo a la Constitución, inciso 5 del artículo 139, comentada por Chanamé (2009); asimismo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y de derecho. En el caso concreto no ha sido lo ideal, por cuanto no se observan todos los parámetros, determinando su calidad de mediana a la parte expositiva. A su vez, este hallazgo no se ajusta a lo expone la doctrina donde se lee: la sentencia para que sea completa, debe evidenciar exhaustividad en su creación, sin embargo, lo encontrado en el caso concreto no se aproxima a la conceptualización que vierte Igartúa (2009), quien indica que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango de muy alta.** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3). En la “aplicación del principio de congruencia”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que uno: el contenido del pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no fue hallado.

Finalmente, en la “descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros planteados, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Si bien, la parte resolutive se pronuncia sobre la pretensión planteada conforme se indica, en el principio de congruencia, esto es pronunciarse exclusivamente y nada más que respecto de las pretensiones planteadas, conforme está regulado en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, Ticona (2004); sin embargo debido al error en la apreciación de los hechos, la sentencia ha desestimado la pretensión del demandante, pero aun así, lo que corresponde destacar es que no se pronuncia sobre algo no planteado, sino lo que se ha planteado, solo que desestimando, por error en la parte considerativa. Usando en la descripción de la decisión, mención expresa de lo que se decide obviamente, usando un lenguaje claro, conforme a la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), porque en ella se indica contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción”, se hallaron los cinco parámetros previstos, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En “la postura de las partes”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Estos hallazgos, permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso laboral, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza Bacre (1986), sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango de alta.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En “la motivación de los hechos”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que uno; la claridad, no fue hallado.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que uno: la claridad, no fue hallado.

En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel legal, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y también en los artículos 28 y art. 48. la Ley procesal del Trabajo, 26636 e inclusive en el nuevo ordenamiento procesal laboral, artículo 31°, vinculado con la sentencia en el cual se expone “(...) el juez recoger los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (Priori, 2011, p. 180). De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. La calidad de su parte resolutive fue de rango de muy alta.** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En la “aplicación del principio de congruencia” de los cinco parámetros previstos, se hallaron cuatro, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y las razones evidencian claridad; mientras que uno: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró.

En la “descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros previstos, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Esta parte de la sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, que se ocupa del principio de congruencia, conforme expone (Ticona, 2004), máxime si las razones fueron expuestas en la parte considerativa; describiendo a su vez, en forma expresa el derecho que corresponde al accionante; en la forma que se indica en el 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la

tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001).

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta; mientras que la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta, respectivamente.

Sobre las causas, probables que motivaron los resultados analizados, respecto a la primera instancia, puede afirmarse que hubo error en la apreciación de los hechos, lo cual dio lugar a desestimar la pretensión del accionante. Lo cual a su vez, fue corregida por el órgano revisor, que tuvo otro criterio, probablemente porque se trata de un ente colegiado, y con mayor experiencia y conocimiento, frente al órgano jurisdiccional, laboral individual, lo cual corresponde destacar porque se trata de un derecho proveniente de un vínculo laboral, donde todo ingreso posterior a la pérdida del trabajo sirve para garantizar la subsistencia del accionante.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre pago de beneficios sociales, ordenando a la parte demandada cumpla con pagar a la parte demandante la suma de S/. 10,610.00 Nuevos Soles, más intereses legales.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; mientras que tres: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no fueron hallados. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que dos: y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; no fueron hallados. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que uno: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no fue hallado. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación y reformando la misma en cuanto al monto, ordenó que se cancelara la suma de S/. 17,654.00 Nuevos Soles a favor de la parte demandante.

**521. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**522. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que uno: la claridad; no fue hallado. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que uno: la claridad; no fue hallado. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

**523. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y las razones evidencian claridad; mientras que uno: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no fue hallado. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, C. (189). *Derecho Procesal Laboral*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Acuña, M. (2001). *Derecho del Trabajo*. Barcelona: Technos.
- Alemán, F., Jiménez, J. Vega, J. (2006). *Derecho del Trabajo I, Colección: Manuales Docentes de Relaciones Laborales* (1ª .ed). España. Universidad de las Palmas de Gran Canaria Vicerrectorado de Planificación y Calidad. Recuperado el 8 de enero del 2013 desde <http://forodelderecho.blogcindario.com/2011/10/01758-manuales-docentes-de-relaciones-laborales-derecho-del-trabajo-i.html>
- Alvarado, V. (2010). *Análisis jurídico del pago de prestaciones laborales a los trabajadores*. Tesis de Titulación.
- Álvarez, F. (1990) *Teoría General del Derecho*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Alzamora, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Editorial Grijley.
- Aquino, M. (2011). *Derecho Laboral* (1ª. Ed). Universidad Peruana los Andes. Educación Abierta y a Distancia Huancayo- Perú, Recuperado el 24 de noviembre del 2013 desde [http://www.cacvirtual.upla.edu.pe/distancia/as\\_cf](http://www.cacvirtual.upla.edu.pe/distancia/as_cf)
- Ariano, E. (2005). *La constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del País*. Tomo II. (1º Ed). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Arias, K. (2010). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado el 21 de enero del 2014 desde <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-ontradicci%F3n.htm>
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre, J. (1992). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

- Barrera, J. (2007). *Derecho procesal civil*. (3° edición). Madrid: Herón S.L.
- Basadre, V. (2001). *Derecho Procesal Civil* Lima: Editorial Dili
- Berdejo, J. (2013) *Algunos Problemas de Administración de Justicia en México. México*. Recuperado el 09 de Marzo del 2014 desde [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf)
- Bernal, D. (2001). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Bravo, T. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Briceño, C. (1989). *Código Civil y Procesal Civil*. Lima: Editorial Rodhas.
- Calderón, A. & Águila Grados. G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil* (1.ed). Perú: Editorial EGACAL. Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Cárcamo, L. (1996). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Carocca, A. (2001). *Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la tutela judicial efectiva en España*. En Revista Jurídica del Perú - Lima: Editora Normas Legales
- Carril, D, (2009). *La injusticia informal en América Latina, Contribución O Discurso para la democracia*, Revista Virtual Via inveniendi et iudicandi , fecha de aprobación el 20 de octubre del 2005. Recuperado el 24 de Noviembre del 2013 desde <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>.
- Carrillo, V. (2008). *Legislación Laboral*. Facultad de ciencias económicas y Empresariales. Lima- Perú. Recuperado el 23 de enero del 2014 desde <http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, T. II (1° Ed.). Lima: Ed. Gijley.

- Cartia, D. (2010). *La Sentencia Judicial*, asamblea legislativa biblioteca monseñor Sanabria, costa rica. Recuperado el 5 de enero del 2014 desde [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Centro\\_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/222/DOCUMENTO%20SENTENCIA.pdf](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Centro_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/222/DOCUMENTO%20SENTENCIA.pdf)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Casarino, H. (2010). *El derecho a la jurisdicción antes del proceso*. Lima: Ediciones Depalma.
- Chamorro, P. (2004). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid: Editorial Civitas.
- Chioyenda, C. (s.f.). *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Santiago. Revista Chilena de Derecho.
- Ciudad, A. (2008). *Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina. Trabajo y Seguridad Social*. Lima: Editorial Grijley
- Del Rosario, R. (2006) *Derecho individual del trabajo* (1.ed). Chimbote: Editorial Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Devis, H. (1984). *Teoría General de la Prueba Judicial*, T. I (5° ed.). Buenos Aires – Argentina: Editorial Víctor P. de Zavalia.
- Díaz, J. (2012). *Cálculo y cancelación de prestaciones sociales por causa del término de la relación laboral*. Tesis de Titulación.
- Díaz, T. (2007). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Editorial Impresiones Vega Ravines S.A.C.
- Domínguez, L. (2001). *Procesos de Ejecución*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- El Tiempo (2012). *Reportaje sobre la justicia en Piura*. Edición Semanal.

- Erminda, A. (2003). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferra, L. (2001). *Magistratura democrática*. Tomo I. Barcelona: Editorial Laterza, Bari.
- Ferrán, B. (2003). *La sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los hechos y el derecho*. Bogotá: Universitario.
- Ferreya, J. (2003). *Introducción al proceso civil*, Bogotá: Editorial Temis
- Ferro, V. (2000). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Material de enseñanza de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Font, M. (2006). *Guía de Estudio Procesal Civil y Comercial* (1ed). Buenos Aires: Editorial Estudio. S.A.
- Gaetano, M. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gálvez, D. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Universidad de Lima.
- Godos, R. (2005). *Derecho procesal civil I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez, F. (1996). *Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales de Trabajo*. Lima: Editorial San Marcos.
- Gozaini, A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Guerrero, R. (2010). *La administración de justicia laboral en el Perú*. Lima: Editorial Ital.
- Haro, J. (2005). *Derecho Invidividual del Trabajo*. Lima: Editora RAO SRL
- Hernández, J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

*Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, M. (2001). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Madrid: Editorial Bosch

Hinostraza, L. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Marsol.

Ingunza, P. (2004). *Principios de Derecho Laboral*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces.

Jiménez, L (2010) *La Ley y el Delito* Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Jiménez, T. (s.f.). *La descarga Procesal Civil en el Sistema de Administración de Justicia en el distrito judicial de Piura*, Recuperado el 24 de Diciembre del 2013 desde <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>

Ledesma, T. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Huallaga.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.

Lino, C. (1997). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Editorial APECC.

Méndez, L. (2011) *La obligación de las empresas mercantiles a garantizar el pago de las prestaciones laborales contempladas en el código de trabajo*. Tesis de Titulación.

Monroy, J. (2005). *La excepción de cosa juzgada y la pretensión indemnizatoria*. Recuperado el 10 de enero del 2013 desde <http://blog.pucp.edu.pe/media/1111/20080827-JURISPRUDENCIA%203-2007.pdf>

Montero, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2º Ed.). Madrid España: Editorial

Civitas

Montoya, A. (1996). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Asesoría Laboral del Estudio de Caballero Obregón.

Montoya, V. (2001). *Integración del Derecho Civil y Procesal Civil*. Chimbote: Editorial@uladech.edu.pe

Morales, M. (2001). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Neves, J. (2007) *Introducción al Derecho Laboral*. Lima: Editorial Fondo de la PUCP.

Ovalle, M. (2011). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires. Ediciones Eddilio.

Paredes, J. (1997), *La prueba y presunciones en el proceso laboral*. (1ª ed). Biblioteca de Derecho trabajo. Lima: Editorial Aira.

Peyrano, J. (1978) *El proceso civil. Principios y fundamentos*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Ramírez, J. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Procesal*. Colombia: Editorial Medellín Señal.

Reina, C. (2010). *El incumplimiento del pago de derechos laborales y prestaciones al trabajador*. Tesis de Titulación.

Rendón, J. (2001). *Derecho del Trabajo Individual*. Lima: Grijley.

Rengifo, A. (2013). *Temas controversiales sobre la administración de justicia*. Lima: Investigaciones Legales.

Rioja, A. (s,f). *Obligación de Motivar las Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 10 de enero desde <http://derecho.acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Rocco, C. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Rodríguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rubio, M. (1993) *El sistema jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, F. (2010). *La Tutela Judicial Efectiva, Derechos y Garantías Procesales*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.
- Sada, C (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil* (1ª ed). Universidad Autónoma de Nueva León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. México: Editorial Samuel Flores Longoria.
- Sagastegui, P. (1993) *Instituciones y normas de derecho procesal Civil- Parte General*. Lima- Perú: Editorial San Marcos.
- Salinas, O. (2011). *Protección jurisdiccional de los derechos laborales*. Lima: Editorial Sociedad Peruana del Derecho.
- Sifuentes, V. (2000). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho.
- Taramona, J. (1994). *Medios Probatorios en el Proceso Civil*. (2º Ed.). Lima – Perú: Editorial Rodhas
- Torrealva, N. (s.f.). *Manual derecho Procesal Tomo II*, Recuperado el 19 de enero del 2014 desde [http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/procesal/Sistemas\\_para\\_apreciar\\_la\\_prueba.htm](http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/procesal/Sistemas_para_apreciar_la_prueba.htm)
- Toyama, J. (2008) *Instituciones de Derecho Laboral*. (1.ed). Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Urquiza, A. (1993) *La Motivación de las Sentencias Laborales*. Madrid.
- Vasquez, Y. (2008) *En la obra colectiva*. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Obligaciones. (Tomo VI) Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Véscovi, S. (1999). *Derecho del Trabajo - Relaciones Individuales de Trabajo*. Lima. Editorial San Marcos.
- Vidal, F. (2005). *La constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del País. Tomo II. (1° Ed). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Vielma, L. (2011) *La oralidad en el proceso laboral* Lima: Editorial Diario Oficial El Peruano.
- Vinatea, H. (2009). *Juicio, Procedimiento y Proceso Teórico General*. Monclova, México: Editorial Coahuila.
- Viterbo, T. (2000). *Principios fundamentales del Derecho Procesal*. Trujillo: Editorial Marsol.
- Wayar, E. (2001). *Indemnización del daño moral por despido*. Buenos Aires. Editorial Hamurabi.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales, contenido en el expediente N°03955-2011-0-2001-JR-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado Laboral de Piura y en segunda Sala Especializada Laboral del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de Noviembre del 2017.

-----  
José Eli León Villa  
DNI N° 41725910

## ANEXO 4

### SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE DESCARGA DE PIURA

**EXPEDIENTE N° : 03955-2011-0-2001-JR-LA-02**  
**JUEZ : L.A.L.S.**  
**ESPECIALISTA : R.C.A.**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Piura, 13 de Marzo del 2013.

En los seguidos por **M.J.R.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LA C.S.M. S.A.** en la persona de su representante **E.R.F.B.** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú ha expedido la siguiente:

#### **SENTENCIA**

##### **I. ANTECEDENTES.-**

1. Mediante escrito de folios 16 a 20 el demandante M.J.R.A., interpone demanda contra la Administradora de la C.S.M. S.A. solicitando el pago de beneficios sociales sobre las vacaciones no gozadas desde el momento en que ingreso a laboral, en la suma de S/.20, 176. 00.
2. Mediante resolución N° 01 a folios 21, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral y se corre traslado a la parte demandada. Lo que da lugar a que el administrador de la C.S.M., debidamente representada por su Gerente General Sr. E.R.F.B., se apersona al proceso y conteste la demandada solicitando que se declare INFUNDADA en su escrito de folios 71 a 76; siendo que por resolución N.° 02, de folios 77, se tiene por apersonado al proceso y por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo según consta de folios 83 a 84; actuados los medios probatorios dispuestos, y formulados los alegatos, corresponde emitir sentencia.

##### **II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.-**

3. Señala que ingresó a laborar para la emplazada el 16 de agosto de 2006, desempeñándose como Jefe de Sistemas, con una remuneración mensual de S/. 2,467.00 más la asignación familiar conforme a ley, quedando acreditado el vinculo laboral con las boletas de pago y detalle de liquidación de los beneficios sociales.

4. Señala que desde la fecha de su ingreso en el año 2006 hasta la fecha de su despido 08 de febrero de 2011 no ha gozado de vacaciones tal como lo acredita de su liquidación que adjunta. Así mismo sostiene que en dicha fecha fue víctima de despido arbitrario, ante lo cual interpuso Acción de Amparo, proceso que se encuentra en trámite, habiendo logrado su reincorporación vía proceso constitucional.
5. Señala que, encontrándose dentro del régimen laboral privado le corresponde el pago de las vacaciones no gozadas y vencidas en un monto triple conforme el Decreto Legislativo N° 713.

### **III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.-**

6. Señala que, le extraña sobremanera, la demanda interpuesta por don M.J.R.A. y su pretensión de pago de S/. 20, 176.00 por concepto de vacaciones no gozadas, pues la empresa en su oportunidad cumplió con abonarle los conceptos indicados, habiendo el demandante gozado de sus vacaciones en los periodos que le correspondía. Conforme lo acreditan los documentos que adjunta.
7. Precisa que no quiere pensar que la interposición de la demanda es en un afán de revanchista ya que actualmente sigue un proceso de amparo donde esta impugnando el despido justificado del que ha sido objeto, pues debido a la comisión de falta grave, se le siguió el correspondiente proceso, sin embargo por medida cautelar se ha logrado su reincorporación provisional.
8. Por último sostiene, que debe tenerse en cuenta que según el artículo 26 de la Ley 26636, los medios probatorios tienen que acreditar la pretensión planteada, y que estos deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, por lo que, conforme se aprecia no existe documento que pruebe que el demandante no hizo goce de sus vacaciones anuales y más bien estamos probando el cumplimiento en el pago de esos derechos laborales.

### **IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

9. Se han fijado como puntos controvertidos en el presente proceso:
  2. Determinar si corresponde al actor el pago de vacaciones, del periodo 2006 al 2010, precisando su monto de ser el caso.

### **V. MEDIOS ADMITIDOS A VALORARSE.- De la demandante:**

- ii) Documentos que precisa y recauda a su demanda en el rubro de medios probatorios obrantes de folios 02 a 15.

#### **De la demandada:**

- ii) Documentales que indica en el rubro de medios probatorios de su contestación que obran de folios 24 a 70.

**De oficio:**

- a. El informe revisorio de planillas.

**VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

10. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, y legítimos intereses, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
11. Así pues dentro del marco del debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo: corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que *“quien alega un hecho debe probarlo”* para establecer un nuevo principio consistente en que *“la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”*.
12. Estando a lo anterior, en el presente caso no está en cuestionamiento el régimen laboral que ha existido o existe entre las partes, sino más bien si es que dentro de este régimen, el demandante ha gozado o no de su derecho vacacional conforme lo plantea. Ahora bien, respecto a la fecha de ingreso a laborar para la demandada tampoco existe cuestionamiento por lo que se debe tener como fecha de ingreso la que aparece en sus boletas de pago de folios 03 a 10, esto es el 16 de agosto del 2006, hasta el 08 de febrero del 2011, conforme a la liquidación que obra de folios 15.
13. Siendo ello así, respecto a su derecho vacacional debe señalarse, que dicho derecho se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su correspondiente reglamento Decreto Supremo N° 012-92-TR; en cuyo artículo 23 de la referida ley, se establece los montos que deben ser abonados, precisando que la remuneración a ser pagada será la que se encuentra percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago. Conforme a ello se debe verificar si en efecto en dicho periodo ***16 de agosto del 2006, hasta el 08 de febrero del 2011***, no ha gozado o se le han pagado debidamente sus derecho vacacional. Del informe revisorio de planillas que obra de folios 93 a 95 se deja constancia que la demandada no

ha exhibido los documentos que haya cursado al demandante en donde se señale que debía hacer uso de su periodo vacacional, como sí lo hace a folios cien, respecto al periodo 16 de agosto del 2010 al 16 de agosto del 2011, por ello es que, siendo que a la demandada le compete acreditar si lo hizo gozar al demandante de su descanso físico y al no haberlo acreditado de manera objetiva, debe procederse a efectuar la liquidación correspondiente, descontando los pagos que la demandada por este derecho haya cancelado. Así tenemos del periodo, 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2007, Dobles: S/ 5,044.00 = S/2522\*2, del 16 de agosto del 2007 al 15 de agosto del 2008, S/ 5,044.00 = S/2522\*2, del 16 de agosto del 2008 al 15 de agosto del 2009, S/ 5,044.00 = S/2522\*2, del 16 de agosto del 2009 al 15 de agosto del 2010, S/ 5,044.00 = S/2522\*2, del 16 de agosto del 2010 al 08 de febrero del 2011, conforme se aprecia del memorando N° 041 de folios 100 éstas ya las ha gozado, por tanto no resulta siendo atendible respecto a este extremo demandado. Ahora bien sumados los parciales hacen un total de S/20,176.00 menos lo ya pagado según se aprecia del informe de planillas de S/ 9,566.00, hacen un total de **S/ 10,610.00** que deben ser cancelados.

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito por el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

**VII. DECISIÓN:**

- 1. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **M.J.R.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LA C.S.M. S.A.** sobre **PAGO DE DERECHO VACACIONAL.**
- 2. ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, la suma de **Diez Mil Seiscientos Diez y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/10,610.00) más los intereses legales; sin costas procesales.
- 3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.**

Corte Superior de Justicia de Piura  
Sala Especializada Laboral

Expediente N° 03955-2011-0-2001-JR-LA-02  
Pago de beneficios sociales  
Procedencia: Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Piura  
Resolución N°: 16

**SENTENCIA DE VISTA**

Piura, 27 de septiembre del 2013

**I. MATERIA**

Determinar si se confirma o se revoca la sentencia de fecha 13 de marzo de 2013, inserta entre las páginas 115 a 118, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por M.J.R.A. contra la Administradora de la C.S.M. S.A. sobre pago de derecho vacacional y ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante, la suma de diez mil seiscientos diez y 00/100 nuevos soles (S/. 10,610.00), más intereses legales sin costas procesales.

**II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DON M.J.R.A.**

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:

23. El juzgador al momento de hacer la liquidación por derecho de vacaciones cae en error al señalar en fundamento 13 que corresponde pagos dobles, cuando la norma laboral es clara al señalar que se tratan de pagos triples, reconociéndole solamente el pago de diez mil seiscientos diez y 00/100 nuevos (S/.10,610.00) siendo que le corresponde el pago de S/.20,176.00 esto es el pago doble, pues el tercer pago ya se encuentra cancelado por su empleadora.
24. Del informe revisorio de planillas se aprecia que el inspector de planillas informa que el empleador sólo ha cancelado las remuneraciones correspondientes a cada año vale decir las remuneraciones por el trabajo realizado más no la remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y la indemnización por no haber disfrutado de descanso, ya que como se pudo comprobar mediante el informe revisorio el demandante nunca hizo goce de periodo vacacional alguno, por lo que le corresponde el pago de remuneraciones dobles. En consecuencia se tiene que el juzgado no ha realizado un cálculo correcto de la liquidación de beneficios que por vacaciones le corresponden al recurrente ya que el cálculo correcto debe incluir pago de una remuneración por vacaciones adquiridas y no gozadas más una indemnización por vacaciones no gozadas.

25. Debe tenerse en cuenta los precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral como son la Casación N° 2306-2004-Lima y N° 2170-2003-Lima que preceden lo referido a las consecuencias del incumplimiento por parte del empleador de otorgar el periodo vacacional que a sus trabajadores por derecho corresponde.

### **III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA C.S.M.**

La parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:

26. En el considerando 13 de la resolución recurrida se aprecia que el juzgado considera que el demandante tiene derecho a percibir no sólo la remuneración vacacional sino también la indemnización por no haber gozado vacaciones por el periodo 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2010. Se precisa que el juzgado si ha reconocido el goce oportuno y pago de la remuneración vacacional por el año laborado desde el 16 de agosto de 2010 al 15 de agosto 2011. El juzgado sostiene que no se ha acreditado que su representada haya cursado al demandante un documento en donde se señale que debía hacer uso de su periodo vacacional por el periodo de 16 de agosto del 2006 al 15 de agosto del 2010, si bien se acredita que le pagó al demandante la remuneración vacacional por los periodos indicados no se ha acreditado que éste haya gozado de descanso físico, por lo que le liquida con doble remuneración los 4 años de relación laboral transcurridos 16 de agosto del 2006 a agosto del 2010 y procede a descontar los montos que figuran como ya pagados.
27. Se debe tener presente que los pagos por concepto de vacaciones que se le han efectuado en su debida oportunidad se encuentran contenidos en las planillas de pago y en las boletas de pago del demandante, en las que constan los días no trabajados y que dichos pagos corresponden a la remuneración vacacional. El artículo 20 del Decreto Legislativo N° 713 dispone que el empleador está obligado a hacer constar expresamente en el libro de planillas, la fecha de descanso vacacional y el pago de remuneración correspondiente; por lo que se entiende que con las planillas de pago se acredita el goce de descanso vacacional y el pago de la remuneración vacacional.
28. La decisión del juzgado de no haber acreditado el goce de vacaciones debido a que no ha probado mediante memorando que se le informó cuándo iniciaría su descanso vacacional por los años de trabajo desde agosto de 2006 hasta agosto de 2010, es excesiva y carece de todo sustento legal, puesto que se encuentra comprobado con las planillas de pago que ha tenido a la vista el revisor que al demandante no sólo se le pagó la remuneración vacacional en noviembre de 2007, diciembre de 2008, diciembre de 2009 y setiembre 2010 sino que durante estos meses gozó su descanso vacacional.

#### IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

29. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.
30. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, y circunscribe el debate a los extremos apelados.
31. El Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo alguna de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal, el principio de la inversión de la carga de la prueba. En virtud de dicho principio acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la glosada Ley Procesal del Trabajo; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de desventaja probatoria que es necesario equilibrar.
32. Bajo inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, lo que concuerda a plenitud con el artículo 197 del Código Procesal Civil que agrega la obligación del juzgador de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
33. La pretensión del señor M.R.A. es el pago de beneficios sociales, específicamente el pago de vacaciones no gozadas por el periodo comprendido entre el 16 de agosto del 2006 y el 8 de febrero del 2011.

34. Los agravios de la parte demandante se centran en señalar que el juzgado no ha realizado un cálculo correcto de la liquidación de los derechos que por vacaciones le corresponden al recurrente pues debe incluir pago de una remuneración por vacaciones adquiridas y no gozadas más una indemnización por vacaciones no gozadas.
35. Por su parte, la demandada centra sus agravios en que los pagos por concepto de vacaciones se han efectuado en su debida oportunidad los que se encuentran contenidos en las planillas de pago y en las boletas de pago del demandante en las que constan los días no trabajados y que dichos pagos corresponde a la remuneración vacacional y que el juzgado señale que no se ha acreditado el goce de vacaciones por cuanto no existe memorando en el que se informe cuándo iniciaría su descanso vacacional por los años de trabajo es excesiva y carece de todo sustento legal.
36. El artículo 27 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, dispone: *“Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. (...)”*.
37. En el informe N° 520-2012-RDGC-PJTP (folios 93) el revisor de planillas señala que en los libros de planillas y boletas de pago se aprecia que figura pagos por vacaciones por el periodo 2006-2007 en el mes de noviembre 2007, 2007-2008 en el mes de diciembre, periodo 2008-2009 en el mes de diciembre 2009, periodo 2009-2010 en el mes de setiembre 2010; sin embargo, cuando se le requirió a la administradora de la C.S.M. para que presente los controles de asistencia del personal, libro de vacaciones o memorando en el que se comunique el uso del descanso vacacional, manifestó que no tenían ni llevaban dichos controles donde se pueda verificar que el demandante no ha laborado por estar haciendo uso de su descanso vacacional.
38. El artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, Decreto Supremo N° 012-92-TR, ordena: *“La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso. Este pago no tiene incidencia en la oportunidad en que deben abonarse las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social ni de la prima del Seguro de Vida, que deben ser canceladas en la fecha habitual (...) La remuneración vacacional debe figurar en la planilla del mes al que corresponda el descanso”*, y en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, el cual ordena a los empleadores registrar en las planillas de pago *“la fecha de salida y retorno de vacaciones, salvo que por la naturaleza del trabajo o por el tiempo trabajado sólo hubiera lugar al pago de la remuneración vacacional”* (subrayado nuestro).

39. Si bien es cierto se verifica que han existido pagos por concepto de vacaciones de los periodos demandados, la demandada no ha acreditado con medio probatorio idóneo que el actor haya hecho uso de su derecho de descanso físico (vacaciones), por lo que no resulta amparable que la demandada busque beneficiarse del incumplimiento de sus obligaciones laborales como empleador, por lo que este extremo de la apelación debe ser desestimado.
40. En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 2170-2003-Lima), al señalar que la indemnización vacacional, se genera si luego de transcurrido el año en que el trabajador debió gozar el descanso físico vacacional no se verifica efectivamente el descanso correspondiente: *“Que la norma analizada sanciona el incumplimiento del empleador de no conceder el descanso físico vacacional a su servidor la oportunidad señalada por la ley; que siguiendo esta línea de pensamiento, el empleador no se liberará del pago de la indemnización antes señalada, cuando este otorgue el descanso físico a su trabajador fuera del plazo previsto por ley. Que la esencia del pago indemnizatorio es precisamente reparar en algo el agotamiento de su trabajador de no gozar de su descanso reparador después de dos años de labor continua”*.
41. En cuanto a los agravios del demandante, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713, establece que: *“Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado (...) b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y (...) c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo (...) El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago”* (subrayado nuestro).
42. En este caso en particular, el accionante tal como lo ha señalado en su demanda, no reclama el pago de las remuneraciones por el trabajo realizado, sino el pago correspondiente al derecho adquirido y no gozado y la indemnización. En ese sentido, se debe precisar que las cantidades canceladas por concepto de vacaciones del periodo 16 de agosto de 2006 al 15 de agosto de 2010, corresponden a la remuneración por el trabajo efectivamente realizado por el actor pese a haberse consignado en sus boletas de pago el término vacaciones, tal como se ha señalado en los considerandos anteriores, faltando que se pague el concepto por derecho adquirido y no gozado y la indemnización.
43. Siendo así, la liquidación por concepto de vacaciones, teniendo como fecha de ingreso el 16 de agosto de 2006 y fecha de cese el 8 de febrero de 2011, es como sigue: al no haberse demostrado que el empleador haya otorgado el descanso físico al trabajador corresponde el pago de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 antes citado de acuerdo con la última remuneración percibida por el trabajador.

Del 16/08/06 al 15/08/07.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00

Del 16/08/07 al 15/08/08.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00

Del 16/08/08 al 15/08/09.- dobles S/.2,522.00 x 2 = S/.5,044.00

Del 16/08/09 al 15/08/10.- simples S/.2,522.00 x 1 = S/.2,522.00

Sumas parciales que hacen un total de S/.17,654.00 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro nuevos soles con 00/100 céntimos) por concepto de vacaciones.

44. En suma, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, modificando en cuanto el monto que deberá abonar la demandada al actor conforme se ha indicado en los considerandos precedentes.

#### V. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones:

4. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha 13 de marzo de 2013, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por don **M.J.R.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LA C.S.M. S.A.** sobre pago de derecho vacacional.
5. Se **MODIFICA** la suma ordenada a pagar, y en consecuencia, se ordena que la demandada cancele al actor el monto de **S/.17,654.00 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro nuevos soles con 00/100 céntimos)** por pago de derecho vacacional, más el pago de intereses legales sin costas procesales.
6. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Juez Superior del Tribunal Unipersonal señora M.V. *Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.*

**S.S-**  
**M.V.**